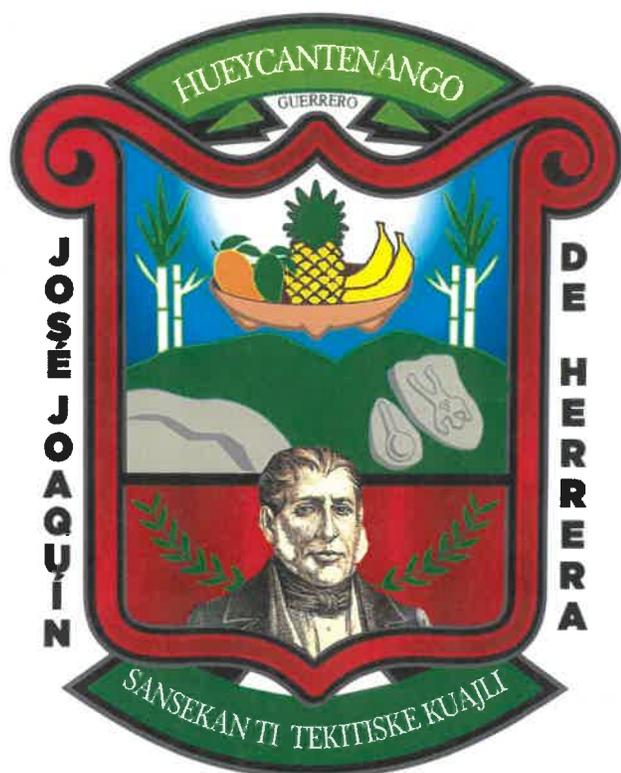


# BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.



*Gobierno Municipal*  
2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

**Bando de Policía y Gobierno**



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ..... - 6 -

TÍTULO PRIMERO ..... - 8 -

**DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA ..... - 8 -**

    CAPÍTULO I ..... - 8 -

    DISPOSICIONES GENERALES ..... - 8 -

    CAPÍTULO II ..... - 9 -

    FINES DEL AYUNTAMIENTO..... - 9 -

    CAPÍTULO III ..... - 10 -

    DEL NOMBRE, ESCUDO Y LEMA..... - 10 -

    CAPÍTULO IV ..... - 13 -

    DEL TERRITORIO MUNICIPAL ..... - 13 -

**TÍTULO SEGUNDO ..... - 15 -**

**DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO..... - 15 -**

    CAPÍTULO I ..... - 15 -

    DE LOS HABITANTES ..... - 15 -

    CAPÍTULO II ..... - 16 -

    DE LOS VECINOS ..... - 16 -

    CAPÍTULO III ..... - 17 -

    DE LOS CIUDADANOS ..... - 17 -

    CAPÍTULO IV ..... - 17 -

    DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES..... - 17 -

    CAPÍTULO V ..... - 17 -

    DE LOS EXTRANJEROS..... - 17 -

    CAPÍTULO VI ..... - 17 -

    DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES..... - 17 -

**TÍTULO TERCERO ..... - 21 -**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ..... - 21 -**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN..... - 21 -**

    CAPÍTULO I ..... - 21 -

    DE LA MISIÓN DEL MUNICIPIO..... - 21 -

    CAPÍTULO II ..... - 21 -

    DEL GOBIERNO MUNICIPAL..... - 21 -

**TÍTULO CUARTO ..... - 23 -**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ..... - 23 -**

    CAPÍTULO I ..... - 23 -

    DEL ORGANIGRAMA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ÓRGANOS AUXILIARES..... - 23 -

    CAPÍTULO II ..... - 24 -

    DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO ..... - 24 -

    CAPÍTULO III ..... - 28 -

    DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO ..... - 28 -

    CAPÍTULO IV ..... - 29 -



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



## Bando de Policía y Gobierno

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL .....	- 29 -
CAPÍTULO V .....	- 32 -
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR .....	- 32 -
CAPÍTULO VI .....	- 33 -
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.....	- 33 -
CAPÍTULO VII .....	- 34 -
DE LOS PADRONES MUNICIPALES .....	- 34 -
<b>TÍTULO QUINTO .....</b>	<b>- 35 -</b>
<b>AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES .....</b>	<b>- 35 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 35 -
DE LOS COMISARIAS, DELEGACIONES Y COORDINACIONES MUNICIPALES.....	- 35 -
CAPÍTULO II .....	- 39 -
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE COMISARIOS MUNICIPALES.....	- 39 -
CAPÍTULO III .....	- 39 -
ÓRGANOS AUTÓNOMOS.....	- 39 -
CAPÍTULO IV .....	- 40 -
DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL .....	- 40 -
CAPÍTULO V .....	- 40 -
DEL CRONISTA MUNICIPAL.....	- 40 -
CAPÍTULO VI .....	- 40 -
DEL COMITÉ DE DESARROLLO INDIGENISTA .....	- 40 -
CAPÍTULO VII .....	- 41 -
DE LA GACETA MUNICIPAL.....	- 41 -
<b>TÍTULO SEXTO .....</b>	<b>- 42 -</b>
<b>DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL CABILDO .....</b>	<b>- 42 -</b>
CAPÍTULO ÚNICO .....	- 42 -
<b>TÍTULO SÉPTIMO .....</b>	<b>- 45 -</b>
<b>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....</b>	<b>- 45 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 45 -
DE LA INTEGRACIÓN.....	- 45 -
CAPÍTULO II .....	- 47 -
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	- 47 -
CAPÍTULO III .....	- 48 -
DE LAS CONCESIONES.....	- 48 -
CAPÍTULO IV .....	- 48 -
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....	- 48 -
CAPÍTULO V .....	- 49 -
DEL ALUMBRADO PÚBLICO .....	- 49 -
CAPÍTULO VI .....	- 50 -
DEL SERVICIO DE LIMPIA.....	- 50 -
CAPÍTULO VII .....	- 50 -
DEL PANTEÓN MUNICIPAL.....	- 50 -
CAPÍTULO VIII .....	- 50 -
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS, CALLES, PARQUES Y JARDINES .....	- 50 -
CAPÍTULO IX .....	- 51 -
	- 2 -



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA**

**Bando de Policía y Gobierno**



DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL .....	- 51 -
CAPÍTULO X .....	- 54 -
DEL MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS .....	- 54 -
CAPÍTULO XI .....	- 54 -
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL.....	- 54 -
<b>TÍTULO OCTAVO .....</b>	<b>- 57 -</b>
<b>DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE LA PROSTITUCIÓN,.....</b>	<b>- 57 -</b>
<b>VAGANCIA Y ADICCIÓN AL ALCOHOLISMO .....</b>	<b>- 57 -</b>
CAPÍTULO ÚNICO .....	- 57 -
DE LA PROSTITUCIÓN, LA VAGANCIA Y ADICCIÓN AL ALCOHOLISMO .....	- 57 -
<b>TÍTULO NOVENO .....</b>	<b>- 59 -</b>
<b>DEL ASENTAMIENTO HUMANO Y DESARROLLO URBANO .....</b>	<b>- 59 -</b>
CAPÍTULO ÚNICO .....	- 59 -
<b>TÍTULO DECIMO .....</b>	<b>- 61 -</b>
<b>DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>- 61 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 61 -
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.....	- 61 -
CAPÍTULO II .....	- 62 -
DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO .....	- 62 -
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO .....</b>	<b>- 63 -</b>
<b>DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL.....</b>	<b>- 63 -</b>
CAPÍTULO ÚNICO .....	- 63 -
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	- 63 -
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO .....</b>	<b>- 64 -</b>
<b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER EN EL DESARROLLO MUNICIPAL.....</b>	<b>- 64 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 64 -
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	- 64 -
CAPÍTULO II .....	- 64 -
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES .....	- 64 -
CAPÍTULO LLL .....	- 65 -
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y .....	- 65 -
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....	- 65 -
CAPÍTULO IV .....	- 66 -
DEL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y .....	- 66 -
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	- 66 -
CAPÍTULO V .....	- 66 -
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.....	- 66 -
CAPÍTULO VI .....	- 68 -
DISPOSICIONES ESPECIALES .....	- 68 -
CAPÍTULO VII .....	- 69 -
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	- 69 -



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



CAPÍTULO VIII .....	- 69 -
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD .....	- 69 -
CAPÍTULO IX .....	- 70 -
DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INDÍGENA .....	- 70 -
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO .....</b>	<b>- 70 -</b>
<b>DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....</b>	<b>- 70 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 70 -
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES .....	- 70 -
CAPÍTULO II .....	- 73 -
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS .....	- 73 -
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO .....</b>	<b>- 74 -</b>
<b>DEL DESARROLLO RURAL .....</b>	<b>- 74 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 74 -
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS .....	- 74 -
CAPÍTULO II .....	- 75 -
DEL CORRAL DEL AYUNTAMIENTO .....	- 75 -
CAPÍTULO III .....	- 76 -
DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS GANADEROS, .....	- 76 -
AGRÍCOLAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO .....	- 76 -
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO .....</b>	<b>- 77 -</b>
<b>DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE .....</b>	<b>- 77 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 77 -
DEL DESARROLLO SOCIAL.....	- 77 -
CAPÍTULO II .....	- 78 -
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE .....	- 78 -
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO .....</b>	<b>- 80 -</b>
<b>MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS .....</b>	<b>- 80 -</b>
CAPÍTULO ÚNICO .....	- 80 -
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO .....</b>	<b>- 81 -</b>
<b>DE LAS FALTAS CÍVICAS, DIFUSIÓN DEL BANDO Y DISPOSICIONES ESPECIALES .....</b>	<b>- 81 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 81 -
PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	- 81 -
CAPÍTULO II .....	- 82 -
DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS.....	- 82 -
<b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.....</b>	<b>- 82 -</b>
<b>PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR .....</b>	<b>- 82 -</b>
CAPÍTULO I .....	- 82 -
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	- 82 -
CAPÍTULO II .....	- 85 -
DEL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS,.....	- 85 -



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

Bando de Policía y Gobierno



NIÑOS Y ADOLESCENTE..... - 85 -

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO** ..... - 86 -

**DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** ..... - 86 -

    CAPÍTULO ÚNICO ..... - 86 -

    JUEZ CALIFICADOR ..... - 86 -

**TÍTULO VIGÉSIMO** ..... - 88 -

**FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**..... - 88 -

    CAPÍTULO I ..... - 88 -

    FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES ..... - 88 -

    CAPÍTULO II ..... - 88 -

    DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS..... - 88 -

    CAPÍTULO III ..... - 92 -

    DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES ..... - 92 -

    CAPÍTULO IV ..... - 94 -

    DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA..... - 94 -

    CAPÍTULO V ..... - 95 -

    DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD ..... - 95 -

**TÍTULO VIGÉSIMA PRIMERO**..... - 96 -

**DE LAS SANCIONES**..... - 96 -

    CAPÍTULO I ..... - 96 -

    DISPOSICIONES COMUNES ..... - 96 -

    CAPÍTULO II ..... - 97 -

    DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA ..... - 97 -

    CAPÍTULO III ..... - 98 -

    DE LA AMONESTACIÓN..... - 98 -

    CAPÍTULO IV ..... - 99 -

    DE LAS SANCIONES OPCIONALES ..... - 99 -

    CAPÍTULO V ..... - 99 -

    DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ..... - 99 -

**TRANSITORIOS** ..... - 100 -



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### **Bando de Policía y Gobierno**

**CC. Ediles del Honorable  
Ayuntamiento del Municipio de  
José Joaquín de Herrera, Guerrero.  
Presentes**

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero número 364, la suscrita Ciudadana Licenciada Orquidia Hernández Mendoza, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, me permito someter a consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Gobierno, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con las diversas reformas que ha sufrido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, específicamente las realizadas al Artículo 115 Fracción II, en materia municipal, destacando entre una de ellas, la facultad que le fue otorgada a los Ayuntamientos, de acuerdo a los pedestales de las Legislaturas de los Estados, para expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y disposiciones administrativas de observancia general.

Bajo ese contexto y de acuerdo a la disposición establecida en la Fracción II, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario robustecer jurídicamente a los Municipios que conforman el Estado Mexicano, lo que significa fortalecer al Municipio sin perjudicar a la Federación, con el objeto de otorgar mayores dinanismos y conferir más responsabilidades a los Municipios, especialmente a los Ayuntamientos, en el cual se propicie la participación popular y se ponga énfasis en satisfacer los requerimientos sociales.

Señoras y Señores Ediles, el día de hoy pongo a su consideración el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

Bajo esa premisa y ante la carencia de órganos reguladores en materia administrativa, es necesario un cuerpo normativo que regule la vida del Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, mediante Bandos solemnes u ordinarios en el cual se incluyan los Usos y Costumbres, los Derechos Humanos, las Garantías Constitucionales, así como los complejos normativos que



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



regulen la vida social del Municipio, es por ello que me ha tomado la disposición en presentar este cuerpo normativo de Leyes denominado, Bando de Policía y Gobierno.

Por la anteriormente expuesto, pongo a su consideración el Bando de Policía y Gobierno en los siguientes términos:

Orquidia Hernández Mendoza, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional de José Joaquín de Herrera, Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes del citado Municipio:

#### HACE SABER

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción II de la Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 fracción V y 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de José Joaquín de Herrera, Guerrero, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**“Bando de Policía y Gobierno del Municipio de José Joaquín de Herrera,  
Guerrero”**



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Primero Del Municipio de José Joaquín de Herrera

##### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, se constituye por su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político, como en lo administrativo, expide el presente Bando de Policía y Gobierno, su observancia es de carácter obligatorio para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

**Artículo 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial; establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno; la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de José Joaquín de Herrera, Guerrero; identificar autoridades municipales, su ámbito de competencia, sus fines; los derechos y obligaciones de la población; así como, las conductas infractoras y sus sanciones para preservar el orden público y los valores universales, sin más límite que el que marca su ámbito de competencia y territorio; otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas.

**Artículo 3.-** El presente Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, las cuales deberán vigilar el debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes conforme lo establece el presente ordenamiento jurídico y demás legislación aplicable al caso concreto de la falta.

**Artículo 4.-** La aplicación y cumplimiento del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quién lo ejercerá absoluta y/o a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Artículo 5.-** El Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero; esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de Guerrero.

**Artículo 6.-** Sin menoscabo de la libertad que sancionan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

### Capítulo II Fines del Ayuntamiento

**Artículo 7.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que, para su obtención, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de los Derechos Humanos, las Garantías Constitucionales, así como la tranquilidad, la paz social y la armonía, creada de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.
- II. Garantizar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.
- III. Promover el desarrollo económico, social, educativo y cultural para la integración social de sus habitantes.
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.
- V. Instrumentar e impartir la Justicia Municipal apegada a derecho.
- VI. Otorgar certeza y seguridad jurídica a los entes y su patrimonio.
- VII. Fomentar la salubridad, seguridad, moralidad, tranquilidad, el orden público, con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, así como proteger la belleza natural, la arqueología e historia.
- IX. Preservar la ecología y medio ambiente.
- X. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento democrático en las Políticas Públicas del Gobierno Municipal.
- XI. Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes, programas, obras y servicios públicos municipales en términos de la Ley respectiva.
- XII. Instrumentar e impartir la Justicia Municipal apegada a derecho.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- XIII. Promover la creación de empresas, organismos y fideicomisos paramunicipales de beneficio social.
- XIV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en el aprovechamiento, usos, reservas territoriales, de aguas y bosques.
- XV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, tanto urbano como rural, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración y aprobación de los planes y programas de integración política, económica y social en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutivas.
2. Legislativas.
3. Judicial.

### Capítulo III

#### Del Nombre, Escudo y Lema

**Artículo 9.-** Los símbolos representativos del Municipio son: su Nombre, Escudo y Lema, mismos que serán utilizados por los órganos municipales.

**Artículo 10.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y el símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual que es el de "José Joaquín de Herrera" y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo con la aprobación de la Legislatura Local.

**Artículo 11.-** Al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero se le agregó el nombre de referencia: en honor al Político y Militar "José Joaquín de Herrera", quien aprobó la creación del Estado de Guerrero el 27 de octubre de 1849, siendo Presidente de la República; por Decreto número 570 de fecha 10 de noviembre del 2002, publicado en el Diario Oficial del Estado de Guerrero.

**Artículo 12.-** El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales. Todas las oficinas públicas y documentos oficiales municipales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal, deberán exhibir el Escudo del Municipio. Su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 13.-** El Escudo del Municipio, está conformado por 16 elementos que se describen de la siguiente manera:



1. El busto del General José Joaquín de Herrera, nombre que recibe el Municipio, en honor a quien como presidente de los Estados Unidos Mexicanos decreto la erección del Estado de Guerrero el día 27 de octubre de 1849.
2. A los costados del busto se encuentra una rama de ahuejote por cada lado, que representa el nombre que recibía este lugar (Auexotitlan), debido a la abundancia de ahuejotes, donde actualmente se encuentra asentado el pueblo de Hueycantenango.
3. El color rojo representa la lucha y el sacrificio que costo su conformación en un inicio denominado Tenantipán, y después el de Hueycantenango actual, ahora constituido como cabecera Municipal después de 20 años de lucha en su gestoría.
4. Piedras de color gris, entre ellas a lado derecho del escudo, existe una piedra grande ubicada geográficamente entre las calles de la quebrada y reforma, es una de las piedras madres de mayor tamaño que representa el nombre de este lugar, Hueycantenango. Palabra del náhuatl, Ueikantenanko, que significa "**Lugar de piedras grandes**".
5. Al lado izquierdo podemos ver la piedra conocida como la Tecuchara, palabra híbrida que en náhuatl es Texoma, que quiere decir "**cuchara de piedra**".



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

6. También existe la piedra llamada Temuñeco, palabra híbrida que en náhuatl sería Tekokoneti, que quiere decir **"muñeco de piedra"**, todo esto existe desde la fundación de Hueycantenango hasta la actualidad y representa nuestra cultura.
7. En el Escudo se representan dos cerros: Ichpochtepetl y Olintepetl que se ubican en la parte norte de la cabecera Municipal.
8. El cerro Olintepetl es muy conocido por los habitantes del Municipio ya que lo utilizan para hacer sus peticiones de agua en el mes de mayo.
9. El espacio sideral, representado por el color azul por la pureza de su aire que se respira en estos lugares.
10. El color claro oscuro, representa la separación entre el significado y los elementos de Hueycantenango, sus tierras labrantías y artesanías que esta región produce, así como se muestra en el Escudo de donde termina el color azul hasta la parte donde inicia el color verde o más bien se habla de la mezcla de ambos.
11. El color verde, representa las tierras labrantías, donde la caña, los mangos, la piña y el plátano son productos de esta región.
12. La caña, nuestros antepasados han trabajado la caña desde hace muchos años hasta la actualidad, producto que sostiene la economía de las comunidades que la trabajan.
13. La piña que se encuentra en el centro del molcajete, representa la producción mayoritaria en la comunidad de Ixcatla.
14. **Contorno del escudo:** En la parte inferior se representa las profundidades y las cimas de los relieves de las montañas del Municipio, las partes rectas fueron puestas por estética para darle forma y la inscripción del nombre del Municipio a los lados, la parte superior desde donde da vuelta en ambos lados representa el ganado bovino.
15. **Lienzo:** En la parte superior culmina con un lienzo en el cual se inscribe el nombre de la cabecera Municipal "HUEYCANTENANGO".
16. **LEMA:** "SANSEKAN TI TEKITSKE KUALI", significa "JUNTOS TRABAJAREMOS MEJOR".

**Artículo 14.-** Queda estrictamente prohibida la utilización por particulares, del Escudo, Nombre y Lema del Municipio para fines publicitarios o identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar y referirse al lugar de procedencia de la mercancía, con las excepciones señaladas por la ley.

**Artículo 15.-** En el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, son símbolos patrios obligatorios; la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Guerrero. El uso ceremonial y juramento de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley del Himno, el escudo y la Bandera Nacional.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Capítulo IV Del Territorio Municipal

**Artículo 16.-** El territorio del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero; cuenta con una superficie total de 132.41 kilómetros cuadrados, la cual representa el 0.21 por ciento de la superficie estatal. Colinda al Norte y al Sur con el Municipio de Chilapa de Álvarez; al Suroeste con el Municipio de Quechultenango; al Oeste con el Municipio de Chilapa de Álvarez; al Este con el Municipio de Atlixac, y también con el Municipio de Chilapa de Álvarez.

**Artículo 17.-** Para su organización política y administrativa el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, se designó como la Cabecera Municipal al pueblo de Hueycantenango y se determinó que las 58 localidades que lo integraran fueran:

- |                                   |  |                               |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|
| 1. Acalco                         | 2. Agua Zarca                            | 3. Ahuacosijtic               |
| 4. Ajacayan Oriente               | 5. Amatitlán                             | 6. Apanguito                  |
| 7. Apozonalco                     | 8. Atempa Oriente                        | 9. Axoloapa                   |
| 10. Ayahualtempa                  | 11. Buena Vista de los Aires             | 12. Cacahuatepec              |
| 13. Cacalotepec                   | 14. Cacahuatla                           | 15. Coxilotitlan              |
| 16. Cuitlanistepec                | 17. Chahuixco                            | 18. Dospaños                  |
| 19. El Caracol                    | 20. El Tejocote                          | 21. Hueycantenango            |
| 22. Ixcatla                       | 23. Ixtlahuac                            | 24. La Laguna                 |
| 25. La Mojonera<br>(Zumilatljaco) | 26. Lobotepec (Manantial de la<br>Selva) | 27. Los Ocotitos (El Ocotito) |
| 28. Mamancan                      | 29. Mazazontecomac                       | 30. Nanahuatepec              |
| 31. Ocotetomactitlan              | 32. Oztotitlan                           | 33. Quetzalapa                |
| 34. San Marcos Ixtlahuac          | 35. Tecuapango                           | 36. Temixco                   |
| 37. Tenantipan                    | 38. Teocalixtlahuacan                    | 39. Teoyitlan                 |
| 40. Tepetitlán                    | 41. Tepetlalzaco                         | 42. Tepozcotlaloca            |
| 43. Tequixca                      | 44. Tlacoapa                             | 45. Tlalchichiltipan          |
| 46. Tlachimaltepec                | 47. Tlaixcoatipan                        | 48. Tlatlajquitepec           |
| 49. Tlayolapa                     | 50. Toctepc                              | 51. Tomactilican              |
| 52. Tonalapa                      | 53. Tonalteme                            | 54. Totoleapan                |
| 55. Zacaixtlahuacan               | 56. Zacatepec                            | 57. Zintiotitlán              |
| 58. Zompantitlán                  |  |                               |



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 18.-** El Municipio de José Joaquín de Herrera, integra su territorio con:

La cabecera Municipal en Hueycantenango, 9 colonias y/o barrios, 9 comisarías municipales, 13 delegaciones, 32 coordinaciones municipales y 12 localidades sin configuración política y los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial.

#### I. Hueycantenango, como cabecera municipal.

#### II. Colonias y barrios de Hueycantenango.

- |                    |               |               |
|--------------------|---------------|---------------|
| 1. Piedra Colorada | 2. La Laguna  | 3. Agua zarca |
| 4. Tepango         | 5. Chichicapa | 6. Ocojtilcan |
| 7. La Villa        | 8. Xamikelko  | 9. Tetzilini  |

#### III. Comisarias Municipales

- |                     |                    |                   |
|---------------------|--------------------|-------------------|
| 1. Ajacayan Oriente | 2. Apozonalco      | 3. Ayahualtempa   |
| 4. Cacahuatepec     | 5. Ixcatla         | 6. Tlachimaltepec |
| 7. Tlalchichiltipan | 8. Tlatlajquitepec | 9. Tomactilcan    |

#### IV. Delegaciones

- |                    |                         |                     |
|--------------------|-------------------------|---------------------|
| 1. Apanguito       | 2. Cacahuatla           | 3. Cacalotepec      |
| 4. Juquilita       | 5. Mazazontecomac       | 6. Oztotitlan       |
| 7. Quetzalapa      | 8. San Marcos Ixtlahuac | 9. Temixco          |
| 10. Tepozcotlaloca | 11. Tlacoapa            | 12. Zacaixtlahuacán |
| 13. Zompantitlán   |                         |                     |

#### V. Coordinaciones

- |                             |                            |                       |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1. Acalco                   | 2. Ahuacocijtic            | 3. Amatitlán          |
| 4. Atempa Oriente           | 5. Axoloapa                | 6. Bugambilia         |
| 7. Buena Vista de los Aires | 8. Chahuixco               | 9. Cuitlanistepec     |
| 10. Dospaños                | 11. El Barzamo             | 12. El Caracol        |
| 13. Ixtláhuac               | 14. La Haciendita          | 15. La Laguna         |
| 16. Loma de Santuario       | 17. Los Ocotitos           | 18. Nanahuatepec      |
| 19. Ocotitos II             | 20. Puente Ixtla           | 21. Teocalixtlahuacan |
| 22. Tepetitlán              | 23. Tepetlaxalco           | 24. Tequixca          |
| 25. Tierra Blanca           | 26. Tlaixcoatipan          | 27. Tlalojcan         |
| 28. Tlayolapa               | 29. Toctepec               | 30. Tonalapa          |
| 31. Zintiotitlán            | 32. Zintiotitlan Los Pinos |                       |

#### VI. Casas de Gestoría

- |                  |                    |              |
|------------------|--------------------|--------------|
| 1. Tlalchichijli | 2. Villa Guadalupe | 3. Zacatepec |
|------------------|--------------------|--------------|



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### VII. Localidades sin configuración política

- |   |                |                      |
|---|----------------|----------------------|
| 1. Coxilotitlan                         | 2. El Tejocote | 3. Ximilatljco       |
| 4. La mohonera<br>(Zumilatljco)         | 5. Mamancan    | 6. Teoyitlan         |
| 7. Lobotepec (Manantial de<br>la selva) | 8. Tonalteme   | 9. Totoleapan        |
| 10. Tenantipan                          | 11. Tecuapango | 12. Ocotetomactitlan |

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, en cualquier tiempo y por razones de intereses generales, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, así como en cuanto a sus nombres o denominaciones, al número, delimitación o circunscripción territorial de las comisarías, delegaciones, barrios, coordinaciones, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes, los servicios públicos existentes, las necesidades administrativas; teniendo las limitaciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 20.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio total o límites del Municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, número 59.

## Título Segundo De la Población del Municipio

### Capítulo I De los Habitantes

**Artículo 21.-** Población es un conjunto de seres vivos de una especie que habita en un determinado lugar. Se utiliza también para referirse al conjunto de viviendas, de forma similar al término localidad.

**Artículo 22.-** El Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, está integrado por 58 comunidades en donde viven 15,678 habitantes, el 49.4% de la población se encuentra en solamente ocho comunidades.

La población es predominantemente joven debido a que más de la mitad es menor a 20 años. El 90% de la población son cohuixcas y el 10% restante se divide en nahuas y mestizos. Además, la lengua indígena predominante es el náhuatl.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 23.-** Los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal solo podrán ser alterados:

- a. Por función de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo.
- b. Por incorporaciones de uno o más pueblos al municipio.
- c. Por la segregación de la parte de un pueblo o de varios para construir otros.

**Artículo 24.-** La alteración a quien se refiere el artículo anterior procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hagan la propuesta al H. Ayuntamiento, este apruebe la propuesta y se corran los tramites de Ley para el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente.

**Artículo 25.-** Se consideran habitantes del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero; las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 26.-** Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros. Los originarios del Municipio son quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

### Capítulo II De los Vecinos

**Artículo 27.-** Se consideran vecinos del Municipio:

- a. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal; y
- b. Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

**Artículo 28.-** Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trata de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada; y
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Capítulo III De los Ciudadanos

**Artículo 29.-** Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

#### Capítulo IV De los Visitantes y Transeúntes

**Artículo 30.-** Son visitantes o transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

#### Capítulo V De los Extranjeros

**Artículo 31.-** Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

**Artículo 32.-** El extranjero que resida en el Municipio estará obligado a inscribirse en el registro local de extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, que para al efecto se lleve en la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal de José Joaquín de Herrera, Guerrero e informar al Presidente Municipal dentro del plazo de treinta días, su cambio de domicilio, incluyendo a su cónyuge, estado civil y actividad a cual se dedique.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

#### Capítulo VI De los Derechos y Obligaciones

**Artículo 33.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros del Municipio.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### **Bando de Policía y Gobierno**

#### **DERECHOS:**

- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen estas y otras Leyes de la materia;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas del Cabildo;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determina este Bando y sus reglamentos;
- V. Obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad en sus personas y sus bienes;
- VI. Solicitar, por conducto de los miembros del Cabildo, la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de estos;
- VII. Denunciar a los servidores públicos cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención de la ley, este Bando y sus reglamentos;
- VIII. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- IX. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, así como cualquier acto u omisión que infrinja las leyes y reglamentos que rigen la vida jurídica del Municipio;
- X. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- XI. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- XII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en forma y términos que determinen las leyes.
- XIII. Presentar propuestas de iniciativas ante el H. Ayuntamiento, de leyes o reglamentos de carácter municipal, en todos los ramos de la administración.
- XIV. Utilizar su sujeción a los reglamentos, los servicios municipales en instalaciones destinados a los mismos.
- XV. Incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el municipio, así como a los que coadyuven la vigilancia y apoyo a obras, servicios públicos, de acuerdo a los señalados en las leyes y reglamentos respectivos.
- XVI. Lo demás que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre y reglamentos municipales.

#### **OBLIGACIONES:**

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales expedidas y los mandatos de las autoridades federales, estatales y municipales legítimamente elegidas;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- IV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria, secundaria y media superior, cuidando de que asistan a las mismas;
- V. Usar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano y conforme al interés general;
- VI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y artístico del Municipio;
- VII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- VIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- IX. Bardear los predios de su propiedad o posesión que se encuentren ubicados en zonas urbanas;
- X. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XI. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o destruyendo mobiliario urbano;
- XIV. No arrojar basura, escombros, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a los ríos, arroyos, barrancas, canales pluviales, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines, vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XV. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los reglamentos específicos, evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos. Cuando las mascotas agredan a personas o bienes y causen lesiones o daños, el propietario será sancionado y en su caso será remitido al Ministerio Público que corresponda;
- XVI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XVII. No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, unidades deportivas, dentro de misceláneas, tiendas de abarrotes, cualquier establecimiento comercial no autorizado para la venta y consumo de bebidas embriagantes;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- XVIII. Solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública;
- XIX. Dejar un metro de espacio al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y aceras;
- XX. No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones, aceras y demás infraestructura municipal;
- XXI. Coadyuvar con las autoridades municipales en los trabajos de reforestación de áreas naturales, parques y jardines;
- XXII. Cooperar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo al efecto con las disposiciones que se dicten al respecto;
- XXIII. No colocar piedras, cubetas u objetos que afecten u obstruyan la libre circulación en calles y aceras;
- XXIV. Cubrir sus obligaciones fiscales;
- XXV. Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal;
- XXVI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- XXVII. Colaborar con las autoridades en la preservación y en el mejoramiento de la salud pública y medio ambiente;
- XXVIII. Formular y presentar las denuncias correspondientes, ante el titular del H. Ayuntamiento, o ante el Congreso del Estado, según el caso, en contra de aquel o aquellos servidores públicos municipales de quienes se presuman de ejecución de cualquier otro acto u omisión que implique cumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público municipal, o sus acciones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, según los previenen los artículos 7 y 46 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.
- XXIX. Prestar los servicios personales necesarios o el auxilio que el Municipio requiera para garantizar la tranquilidad y seguridad de la población, así como el cuidado de su patrimonio con los casos de epidemia, siniestros o alteraciones del orden público.
- XXX. Proporcionar verazmente los informes y datos estadísticos de otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXXI. Participar con las autoridades en los trabajos tendientes a la creación;
- XXXII. Respetar las disposiciones legales de este bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- XXXIII. Todas las demás que dispongan las leyes federales, estatales y normas municipales. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes en los términos que señala el presente Bando y los reglamentos aplicables.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Tercero De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal y la Administración

##### Capítulo I De la Misión del Municipio

**Artículo 34.-** La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los vecinos del Municipio, además de un mejor y mayor nivel de vida que se funde en una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan una conciencia solidaria y altruista con un sentido de identidad que lo permita;
- II. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Procurar atender las necesidades de los vecinos para proporcionarles las condiciones de desarrollo necesarias, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- V. Promover, crear y fortalecer los canales de participación de vecinos para que individual o colectivamente, colaboren en las acciones de Gobierno;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica, arquitectónica y arqueológica para garantizar el desarrollo social, cultural y económico con equidad del Municipio;
- VII. Aplicar el plan municipal de desarrollo, así como los programas parciales para garantizar un pleno desarrollo municipal; y
- VIII. Colaborar y coordinarse con las autoridades estatales y federales en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

##### Capítulo II Del Gobierno Municipal

**Artículo 35.-** La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce, exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. El Presidente Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones, será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquél.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 36.-** El Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, está investida de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

**Artículo 37.-** El Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá una autoridad intermedia entre éste y los Gobiernos Estatales y Federal.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, el cual tomará las decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes dentro de las Sesiones del Cabildo, mientras que la ejecución de las acciones y obras que determine corresponderá al Presidente Municipal.

**Artículo 40.-** El Presidente Municipal, como representante político y administrativo del Municipio, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano y los reglamentos municipales vigentes, corresponderá la representación del Ayuntamiento y la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal; así como el ejercicio de la administración del Municipio y la representación de los servidores públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.-** El Síndico Procurador es el responsable de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, además será competente para conocer en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y gobierno.

**Artículo 42.-** Los Regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, sin facultades ejecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Título Cuarto De las Autoridades Municipales

##### Capítulo I Del Organigrama de las Autoridades Municipales y Órganos Auxiliares

**Artículo 43.-** Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento en pleno.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico Procurador.
- IV. Los Regidores.

**Artículo 44.-** Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Comisarios Municipales y sus Auxiliares.
- II. Delegados Municipales.
- III. Coordinadores Municipales.
- IV. Los Jefes o Comandantes de Policía Preventiva de Comisarias Municipales.

**Artículo 45.-** Son servidores públicos municipales, los siguientes:

- I. El Secretario del Ayuntamiento.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Oficial Mayor.
- IV. Los Directores y Jefes de Departamento.
- V. El Personal Administrativo y de Intendencia.

**Artículo 46.-** Son órganos Auxiliares:

- I. Comisarías, Delegaciones y Coordinaciones Municipales.
- II. Consejo Consultivo de Comisarios Municipales.
- III. Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, así como el Consejo de Vigilancia, Consejo de Colaboración Municipal.
- IV. Consejo de Urbanismo.
- V. Cronista Municipal.
- VI. Comités de Desarrollo Indigenista.
- VII. El Comité de Fomento a la Cultura.
- VIII. El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.
- IX. El Comité de Colonias, Barrios.
- X. Las demás que el H. Ayuntamiento consideren para un buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo II

#### De las Atribuciones del H. Ayuntamiento

**Artículo 47.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, las siguientes:

- I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Bando de Policía y Gobierno, disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a Ley Orgánica de División Territorial del Estado;
- V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios;
- VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;
- VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX. Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- X. Vigilar que se envíen semestralmente a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



- XI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones y remitirla a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado;
- XII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;
- XIII. Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XIV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;
- XV. Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Constitución Política Federal y las Leyes reglamentarias;
- XVI. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XVII. Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una más eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia, previa autorización del Congreso del Estado;
- XVIII. Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;
- XIX. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XX. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares;
- XXI. Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública del Estado;
- XXII. Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio;
- XXIII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales;
- XXIV. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas;
- XXV. Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al Municipio o del mejor ejercicio de las funciones del



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio;

- XXVI.** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que el Congreso del Estado disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- XXVII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXVIII.** Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXIX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XXX.** Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;
- XXXI.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXXII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- XXXIII.** Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente;
- XXXIV.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- XXXV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXXVI.** Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;
- XXXVII.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal;
- XXXVIII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXXIX.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- XL.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XLI.** En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- XLII.** Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario General, del Tesorero Municipal, del Oficial Mayor o Secretario de Administración y demás funcionarios de primer nivel, previa propuesta del Presidente Municipal;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- XLIII.** Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XLIV.** Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XLV.** En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los ediles se hagan cargo de funciones específicas;
- XLVI.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- XLVII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos;
- XLVIII.** A propuesta del Presidente Municipal, designar a los ediles que deberán presidir e integrar las Comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero;
- XLIX.** Conceder licencias a sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- L.** Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros, por causa grave, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero;
- LI.** Informar a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales;
- LII.** Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo;
- LIII.** Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;
- LIV.** Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- LV.** Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal;
- LVI.** Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- LVII. Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- LVIII. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia;
- LIX. Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio;
- LX. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- LXI. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;
- LXII. Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal;
- LXIII. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda; y
- LXIV. Las demás que le señalen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás Leyes y Reglamentos municipales.

### Capítulo III

#### De las Prohibiciones del Ayuntamiento

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento no podrá:

- I. Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento;
- II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- IV. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- V. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros; y
- VI. Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Capítulo IV

#### De las Facultades, Obligaciones y Prohibiciones del Presidente Municipal

**Artículo 49.-** El Presidente Municipal es el representante político del Municipio, responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal;
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado, de la Federación y con otros Ayuntamientos de la Entidad o del País;
- III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal, que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;
- IV. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, en rigor a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las Leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse el Síndico y Regidores Municipales y presidir él mismo, las que se le asignen;
- IX. Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos del Secretario General, Tesorero, Oficial Mayor o Secretario de Administración y demás funcionarios municipales de primer nivel;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- X. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII. Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los programas de desarrollo municipal;
- XIII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento Interno;
- XIV. Informar durante las sesiones de Cabildo, sobre el estado de la administración municipal y del avance de sus programas;
- XV. Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia;
- XVIII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento al edil que ha de sustituirlo en sus ausencias;
- XX. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;
- XXI. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello;
- XXII. Visitar periódicamente los centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



- XXIII.** Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- XXIV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 50.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás Integrantes del Ayuntamiento, así como de los titulares de las Dependencias y Órganos administrativos que conforme al presente Bando se establezcan, pudiendo delegar funciones en éstos últimos, previo mandato oficial.

**Artículo 51.-** El Presidente Municipal no podrá:

- I.** Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.** Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III.** Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil o agrario, decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.** Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, excepto en aquellos casos justificados;
- V.** Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- VI.** Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;
- VII.** Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII.** En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo V

#### De las Facultades y Obligaciones del Síndico Procurador

**Artículo 52.-** El Síndico Procurador será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal;
- III. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría General del Estado del Congreso del Estado, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- IV. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas a la Agencia del Ministerio Público que corresponda;
- V. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que les hayan sido asignadas;
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;
- XI. Revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- XII. Suplir al Presidente Municipal en sus ausencias, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y Bando de Policía y Gobierno;
- XIII. Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 53.-** El Síndico no puede desistirse, transigir o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo VI

#### De las Facultades y Obligaciones de los Regidores

**Artículo 54.-** Los Regidores son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule al Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndicos Municipales; y
- X. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 55.-** Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el Bando y Reglamentos Municipales, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Capítulo VII De los Padrones Municipales

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en los términos del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio, tendrán a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones municipales.

Los padrones municipales contendrán el nombre, apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante o vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**Artículo 57.-** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación o constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento. Los habitantes del Municipio tendrán el carácter de originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

**Artículo 58.-** Los originarios, vecinos, ciudadanos o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que le corresponda.

**Artículo 59.-** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá:
  - a. Comerciales,
  - b. de servicios y
  - c. de recreación.
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios del agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios que hayan sido boletinados por incumplimiento de sus contratos;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- VII. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VIII. Padrón municipal para el control de vehículos;
- IX. Padrón de extranjeros;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Padrón de Comités de Desarrollo de barrios, colonias, unidades habitacionales etc.;
- XII. Padrón de servidores públicos municipales sancionados por la comisión de una infracción laboral;
- XIII. Padrón de directores responsables de obra y corresponsables;
- XIV. Padrón de concesionarios de servicios públicos;
- XV. Padrón de infractores del Bando y demás Reglamentos Municipales; y
- XVI. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

**Artículo 60.-** Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

### Título Quinto Autoridades y Órganos Auxiliares

#### Capítulo I De los Comisarias, Delegaciones y Coordinaciones Municipales

**Artículo 61.-** Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Síndico;
- II. Comisarios;
- III. Delegados;
- IV. Coordinadores;
- V. Juez Calificador;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- VI. Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Comandantes de Policía Preventiva Municipal;

**Artículo 62.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 63.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento para una eficaz desconcentración territorial y mejor funcionamiento de la administración municipal, los siguientes:

- I. Comisarías Municipales;
- II. Delegaciones Municipales;
- III. Coordinaciones Municipales;
- IV. Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.
- V. Presidentes de Colonias.
- VI. Los demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales y el presente Bando y los Reglamentos Municipales que así lo señalen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Agraria, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y reglamentos federales, estatales y/o municipales, establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, su integración, facultades y responsabilidades.

**Artículo 64.-** Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

**Artículo 65.-** La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, un comisario suplente y de dos comisarios vocales.

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



El comisario propietario electos durarán en su encargo un año, período que empezará a correr a partir de la segunda semana del mes de julio del año que deberán removerse. La autoridad municipal preverá lo procedente en el caso de que algún comisario decida no entrar en funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, los comisarios municipales, delegados y coordinadores se elegirá un propietario y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

**Artículo 66.-** Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

**Artículo 67.-** Los delegados y coordinadores municipales serán funcionarios administrativos y serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su cargo en tanto no sean relevados por el propio Ayuntamiento y tendrán a su cargo las funciones que les encomienden los acuerdos delegatorios y expresamente el Presidente Municipal de quien dependerán jerárquicamente.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento podrá designar, mediante el procedimiento señalado en el artículo anterior a un delegado o coordinador, en las delegaciones o coordinaciones municipales en que estime necesaria esa designación, quien será el auxiliar inmediato con las atribuciones que le señale la normatividad municipal.

**Artículo 69.-** Para ser comisario, delegado o coordinador se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser originario o vecino de la Localidad o Población donde ocupara el cargo.
- III. Tener residencia en el Municipio de José Joaquín de Herrera no menor a dos años antes de la elección;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- VI. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir.
- VII. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- VIII. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y
- IX. No haber sido condenado por delito intencional.

**Artículo 70.-** Los comisarios y delegados municipales además de cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede, podrán ser designados por el método de usos y costumbres.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos, disposiciones jurídicas municipales, sujetándose para ello a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interior del Cabildo.

**Artículo 72.-** Los servidores públicos municipales deberán abstenerse de intervenir o participar en la elección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate ya se encontrará en ejercicio de una función o responsabilidad pública, alguna de las personas comprendidas dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por estos últimos. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción, suspensión, remoción, cese o sanción que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para éstos.

**Artículo 73.-** Para los efectos del artículo anterior el parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil se entenderá en los términos que define el código civil vigente en el Estado de Guerrero.

**Artículo 74.-** El Síndico y los Regidores en funciones del Ayuntamiento no podrá desempeñar, en forma definitiva o temporal, trabajo remunerado alguno en las dependencias municipales; en consecuencia, se considerará sin efectos legal alguno, nombramiento que a los mismos se efectuase, independientemente de la responsabilidad que de ello se llegue a derivar; para que un Edil pueda ocupar un cargo en la Administración Pública Municipal deberá solicitar licencia por tiempo indefinido ante el Congreso del Estado.

**Artículo 75.-** Corresponderá al Ayuntamiento aprobar el nombre o denominación de cualquier obra realizada con fondos públicos municipales, tales como: vía pública, infraestructura vial, parques, áreas



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

recreativas o deportivas, monumentos, esculturas o cualquier otra obra similar, atendiendo los lineamientos establecidos en la materia.

#### Capítulo II

#### Del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales

**Artículo 76.-** En el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, se integrará un Consejo Consultivo de Comisarios, Delegados y Coordinadores Municipales compuestos por todos los pueblos que conforman el Municipio, el cual tendrá funciones consultivas y de apoyo a la gestión edilicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 77.-** El Consejo Consultivo es un órgano auxiliar del Municipio, integrados por autoridades y/o ciudadanos, a los que se les faculta para realizar funciones de consulta, de apoyo, de opinión y de propuesta al Ayuntamiento.

El Consejo Consultivo estará presidido por el Comisario, Delegado y Coordinador Municipal que resulte electo y se auxiliarán por el Secretario designado de entre los Comisarios, Delegados y Coordinadores y por el número de vocales que represente cada comisaría y se renovará anualmente.

**Artículo 78.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo de Comisarios Delegados y Coordinadores Municipales:

- I. Fungir como Órgano Consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente en las sesiones de cabildo abiertos como voz informativa.
- II. Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal.
- III. Presentar al Ayuntamiento sus propuestas para introducir y mejorar en la administración municipal.

**Artículo 79.-** El Consejo Consultivo de Comisarios Delegados y Coordinadores Municipales celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de Enero, Junio y Octubre de cada año, debiendo asistir a las mismas los Integrantes del Ayuntamiento.

#### Capítulo III

#### Órganos Autónomos

**Artículo 80.-** Los órganos autónomos son instancias que funcionan al interior del Ayuntamiento Municipal, cuyos titulares no estarán supeditados a la jerarquía de éste y sus facultades estarán



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



contempladas en títulos especiales de este Bando, siendo los siguientes:

- I. Órgano de Control Interno
- II. Unidad de Transparencia
- III. Juez Calificador

#### Capítulo IV

##### Del Consejo de Colaboración Municipal

**Artículo 81.-** En el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, funcionará un Consejo de Colaboración Municipal, conformado por los Integrantes del Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales, así como los Consejos de Vigilancia, en los términos que la ley establece, las bases para la participación de la Comunidad y de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.

#### Capítulo V

##### Del Cronista Municipal

**Artículo 82.-** En el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designará al cronista del Municipio, quien durará en su cargo 3 años conforme a lo establecido en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 83.-** El cronista municipal dará su opinión técnica sobre la importancia de que los ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a fundir, preservar la historia y la vida municipal.

#### Capítulo VI

##### Del Comité de Desarrollo Indigenista

**Artículo 84.-** En los municipios de alta densidad indígena se establecerán comités de desarrollo indigenista con el propósito de lograr la armonía de autodesarrollo municipal o regional.

**Artículo 85.-** Los comités a los que se refiere este capítulo coadyuvarán en las tareas que tienen encomendadas la secretaría de asuntos indígenas del gobierno del estado en la comisión nacional para el desarrollo de sus pueblos indígenas y con los programas generales o estatales sobre el desarrollo de los pueblos indígenas.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA**



**Bando de Policía y Gobierno**

**Artículo 86.-** Los comités de desarrollo indígena tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el Municipio.
- II. Promover el desarrollo económico social y cultural de los grupos étnicos.
- III. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos.
- IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos de educación bilingüe biocultural y de educación para los adultos en el medio indígena.

**Capítulo VII  
De la Gaceta Municipal**

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de la Gaceta Municipal para su publicación digital e impresa.

**Artículo 88.-** Tratándose de modificaciones al presente Bando y la creación o modificación de reglamentos, será publicada a través de un medio impreso llamado Gaceta Municipal.

**Artículo 89.-** Las modificaciones al presente Bando o la creación de cualquier normatividad municipal tendrán vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 90.-** Como lo establece el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- I. El contenido en las gacetas municipales, los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; y
- II. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Sexto De las Sesiones y Comisiones del Cabildo

##### Capítulo Único

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, quiénes tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

**Artículo 92.-** Las sesiones, a las que se les denominará "Sesión de Cabildo", podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada quince días para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, como: recibir el Informe del Presidente Municipal; la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en Cabildo de representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;
- IV. **Públicas:** todas las sesiones de Cabildo;
- V. **Privadas:** cuando exista motivo que justifique que éstas sean privadas o la ley así lo establezca; y
- VI. **Abiertas:** cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana.

**Artículo 93.-** Habrá por lo menos dos sesiones ordinarias por mes, de preferencia una cada quince días y una de ellas, cada bimestre. El Ayuntamiento podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento para resolver aquellos asuntos de Bando de Policía y Gobierno de urgente resolución a petición del Presidente Municipal o de un Síndico Procurador y la mitad de los Regidores. El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Artículo 94.-** Para la celebración de sesión de cabildo, se convocará con 24 horas de anticipación y se llevará a cabo en la Sala de Cabildos o en el recinto que previamente el Ayuntamiento, haya declarado oficial.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### **Bando de Policía y Gobierno**

**Artículo 95.-** Las sesiones se declararán válidamente instaladas, por el Presidente, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento; si no hubiera quórum, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, siempre y cuando se reúnan el Presidente, el Síndico y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

**Artículo 96.-** El Presidente presidirá las sesiones, en caso de empate en las votaciones, su voto será de calidad; sus ausencias serán cubiertas por el Síndico Procurador. En todas las Sesiones de Cabildo se contará con la asistencia del Secretario General, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantará las actas correspondientes en las que se asentará un extracto de lo acontecido durante la sesión, debiendo precisar los asistentes, los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas magnéticos, técnicos o digitales, como grabaciones, fotografías o filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y el Secretario General, los acuerdos podrán ser firmados solo por el Presidente Municipal y el Secretario General.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario General quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

**Artículo 97.-** Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los ediles presentes en las sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- III. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IV. Celebrar contratos de fideicomisos públicos;
- V. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento;
- VI. Para reformar los ordenamientos Municipales; y
- VII. En los demás casos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno y las demás leyes y disposiciones normativas que así lo expresen.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 98.-** Cada Sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el listado de los acuerdos y asuntos a tratar.

**Artículo 99.-** Previo acuerdo de sus miembros, a las Sesiones del Cabildo deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

**Artículo 100.-** Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento, erigido en Cabildo; así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero. Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento llevará un libro de actas, en las cuales harán constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que tomen.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Sesiones de Cabildo para su organización y regulación.

**Artículo 103.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar y supervisar los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, durante la primera Sesión de Cabildo se designará comisiones permanentes, compuestas por Síndicos y Regidores de conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y Reglamento Interior del Cabildo.

Las comisiones a que se refiere este artículo son:

- I. De Gobernación y Seguridad Pública;
- II. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. De Educación y Juventud;
- IV. De Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud;
- V. De comercio y Abasto Popular;
- VI. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VII. De Equidad y Género;
- VIII. De Servicios Públicos Municipales;
- IX. De Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y
- X. De Transporte.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 104.-** El Presidente Municipal, de manera directa o a petición de alguno o algunos de los integrantes del cabildo, podrá integrar comisiones transitorias para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su encargo el tiempo necesario para dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará el Pleno del Cabildo el informe o informes que se consideren pertinentes.

### Título Séptimo De los Servicios Públicos

#### Capítulo I De la Integración

**Artículo 105.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a lo dispuesto en la Constitución.

**Artículo 106.-** La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en la sesión de Cabildo correspondiente.

**Artículo 107.-** El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que su instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso en coordinación con otras entidades públicas y sociales o de los particulares.

**Artículo 108.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 109.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 110.-** Son servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 177 de la Constitución del Estado de Guerrero, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común;
- IV. Mercado;
- V. Panteones o cementerios;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes de recreación y de uso común, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública (Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Protección Civil);
- IX. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 111.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito; y
- III. Protección Civil.

**Artículo 112.-** Para la mejor prestación de los servicios públicos municipales y con base en lo dispuesto en la fracción V del Artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento podrá aprobar la creación de entidades paramunicipales para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

**Artículo 113.-** La prestación de los servicios públicos es una función básica de la administración municipal y puede ser directa o indirecta.

- I. Los servicios públicos directos son aquellos prestados por el Ayuntamiento.
- II. Los servicios públicos indirectos son aquellos que el Ayuntamiento por no contar con suficientes recursos económicos o técnicos otorgan en concesión, cuando un particular se lo solicita y garantiza que puede mejorar la prestación y administración.

**Artículo 114.-** Los servicios públicos pueden ser prestados por:

- I. El Municipio.
- II. El Municipio en coordinación con los Municipios aledaños.
- III. El Municipio en coordinación con el Estado.
- IV. El Municipio en coordinación con los particulares.
- V. El Municipio en coordinación con la federación.
- VI. La Federación, el Estado y los Municipios conjuntamente.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo II De la Organización y Funcionamiento

**Artículo 115.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**Artículo 117.-** La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de forma directa o descentralizada o bien podrán otorgar la concesión de uno o más servicios a particulares, exceptuando los de seguridad pública y aquellos que afecten la estructura organizacional municipal; así mismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la federación, el estado y otros municipios.

**Artículo 118.-** La prestación directa de los servicios públicos será competencia de las dependencias municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determine en las leyes de la materia, el Reglamento Interno de la Administración Municipal, este Bando y demás reglamentos aplicables.

**Artículo 119.-** Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

**Artículo 121.-** Los servicios públicos municipales deberán presentarse en forma continua, regular, permanente y general.

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

**Artículo 123.-** Con el fin de optimizar la prestación de estos servicios públicos, el Ayuntamiento expedirá sus respectivos reglamentos.

**Artículo 124.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los servicios siguientes:



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### **Bando de Policía y Gobierno**

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Regulación de la tenencia de la tierra;
- VI. Transporte;
- VII. Carreteras; y
- VIII. Las demás cuya jurisdicción no exceda el ámbito territorial del Municipio.

### **Capítulo III De las Concesiones**

**Artículo 125.-** Para la concesión de los servicios públicos será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, a excepción de los relativos a la Seguridad Pública y Tránsito los que en ningún caso será objeto de concesión a los particulares.

**Artículo 126.-** Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgara previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley que establece las bases para régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de los servicios públicos, la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del estado y de los ayuntamientos.

**Artículo 127.-** No podrán otorgarse concesiones para administrar servicios públicos:

- I. A los servidores públicos.
- II. A los cónyuges o parientes de los servidores públicos en cualquier grado de consanguinidad.
- III. A las empresas a las cuales sean representantes o tengan intereses económicos de los servidores públicos.

### **Capítulo IV Del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 128.-** El servicio público del Agua Potable y Alcantarillado, será prestado por el Ayuntamiento en los términos de la Constitución General de la República y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 129.-** La prestación de este servicio se hará por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de José Joaquín de Herrera (**CAPAJH**), en los términos de la Ley y del Reglamento Interior del organismo operador municipal.

**Artículo 130.-** La autoridad municipal, en uso de sus facultades, llevarán a cabo por sí o con auxilio de la Federación o el Estado, el plan de desarrollo urbano de los centros de población, que servirá para fijar las dotaciones de agua que cada comunidad demande en las condiciones actuales y futuras en el corto y largo plazo. Así mismo, elaborará los proyectos de las redes de la distribución de agua potable y previendo la ampliación de los sistemas de acuerdo a las demandas de la población, planteando su crecimiento con criterio de beneficio social.

**Artículo 131.-** El Municipio, con el concurso de la Federación y el Estado y de acuerdo a la prelación que se debe observar como lo indica el Artículo 27 de la Ley General de Aguas Nacionales, llevará a cabo los proyectos y ejecutará las obras necesarias de captación, conducción y potabilización que permitan dotar de agua al municipio.

#### Capítulo V Del Alumbrado Público

**Artículo 132.-** Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conexión, prestación y servicio de alumbrado público en las zonas habitadas del Municipio, con la cooperación de la ciudadanía para el mantenimiento y protección del mismo.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento procurará mantener el alumbrado, de manera prioritaria, en los parques y jardines municipales, así como en los andadores, calles y avenidas con tránsito vehicular y peatonal; de igual manera se cuidará mantener en buen estado las luminarias instaladas en las colonias populares, barrios, localidades, a efecto de coadyuvar en la seguridad de la población del Municipio. El Ayuntamiento vigilará que los recursos destinados para este fin, se manejen de manera racional por la dirección responsable de la prestación de este servicio.

**Artículo 134.-** Las funciones del órgano administrativo municipal encargado de la prestación del servicio público de alumbrado consistirá en:

- a. Promover la participación comunitaria en la cooperación para administrar el servicio de alumbrado público.
- b. Cuidar que se cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento municipal, del alumbrado público, por parte de los particulares y por las dependencias municipales, estatales y federales.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo VI Del Servicio de Limpia

**Artículo 135.-** El servicio público de limpia será prestado por el Municipio a través de la Dirección de Saneamiento, quien instrumentará los mecanismos operativos necesarios con la cooperación de la ciudadanía y con la sujeción al reglamento respectivo.

**Artículo 136.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del Municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

**Artículo 137.-** Corresponde al Ayuntamiento a la medida de sus posibilidades financieras la limpieza de las calles, banquetas y demás sitios públicos, así como la de zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

#### Capítulo VII Del Panteón Municipal

**Artículo 138.-** El servicio público del Panteón, estará a cargo del Ayuntamiento y dentro del Municipio por conducto de la administración del mismo, quedando sujeto a las disposiciones de este Bando y del reglamento respectivo.

**Artículo 139.-** La inhumación o incineración de restos humanos solo podrá realizarse en los panteones y velatorios municipales o en aquellos que, en su caso, obtengan la concesión correspondiente, previa autorización del Ayuntamiento y del cumplimiento de las disposiciones sanitarias que sobre el particular señale el reglamento respectivo, el presente ordenamiento y la legislación federal y estatal en materia de salud.

**Artículo 140.-** Los cementerios establecidos o que se establezcan en el municipio deben estar totalmente bardeados y tener un plano de nomenclatura, colocado en un lugar visible para el público.

#### Capítulo VIII De los Servicios Públicos Complementarios, Calles, Parques y Jardines

**Artículo 141.-** Las autoridades municipales tendrán a su cargo con los medios a su alcance, la apertura de calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. Así mismo se encargará de la conservación y vigilancia de ellas, los demás recursos



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del Municipio la obligación de colaborar en su conservación.

**Artículo 142.-** Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin la autorización y previo proyecto de reparación adecuada por parte de la autoridad correspondiente.

**Artículo 143.-** Las personas que concurran a los centros de esparcimientos como son parques y jardines públicos, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

**Artículo 144.-** Se prohíbe a todas las personas cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar objetos en estos lugares, a quienes incurran en esta infracción se les aplicara una sanción de treinta y seis horas de arresto.

#### Capítulo IX

#### De la Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil

**Artículo 145.-** Es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, la moralidad, el respeto al estado de derecho y la sana convivencia conforme a los valores universales de paz y armonía.

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, el reglamento interno de la administración pública municipal, el reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 147.-** Para efectos del presente Bando, la Dirección de Seguridad Pública tendrá independientemente de las atribuciones que le señalan, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los manuales internos de las mismas, las facultades siguientes:

- I. Mantener la seguridad, la paz, el orden público y la tranquilidad dentro del municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando así se requiera; y
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delitos flagrantes poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 148.-** El orden y la Seguridad Pública, la integridad física de las personas y sus bienes, así como la prevención de los delitos, estarán a cargo del cuerpo de la Policía Municipal en sus diversas modalidades.

**Artículo 149.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos policiales:

- I. Atribuirse facultades que conforme a las leyes correspondan a otras autoridades;
- II. Molestar a las personas de cualquier sexo o edad cuando transite dentro del territorio municipal excepto por claras y evidentes violaciones al presente Bando y demás ordenamientos municipales o por actos que sospechen la comisión de un delito;
- III. Calificar o cobrar multas, solicitar fianzas, retener los objetos confiscados a los infractores detenidos y solicitar dádivas o prebendas a cambio de dejar en libertad a presunto infractor;
- IV. Dejar en libertad a los detenidos que se encuentren a disposición de la autoridad municipal o de otras autoridades;
- V. Vejar, maltratar o torturar de cualquier forma a los sospechosos y detenidos por la comisión de una falta o un delito; y
- VI. Retener indebidamente a los infractores o presuntos delincuentes, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 150.-** La Policía Municipal solo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos, inmuebles y espacios de acceso público.

**Artículo 151.-** En el caso de que un presunto responsable de cometer una falta o delito se encuentre en su domicilio privado, la policía solamente vigilará la propiedad a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorga la orden de cateo.

**Artículo 152.-** En materia de vialidad, el Ayuntamiento es la máxima autoridad y éste expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y el comportamiento de los conductores dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 153.-** Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito se declarará de interés público el funcionamiento y regulación del tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio.

**Artículo 154.-** El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución General de la República, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 155.-** En materia de Protección Civil, el Ayuntamiento establecerá las disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre para evitar o en su caso, disminuir los efectos del impacto destructivo de dichos fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

**Artículo 156.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil de conformidad con las disposiciones estatales y federales en la materia con base en el programa nacional de Protección Civil.

**Artículo 157.-** Los establecimientos comerciales, de espectáculos públicos, permanentes o temporales y en general todos aquellos que tengan afluencia a público para obtener la licencia o permiso de funcionamiento, deberán tramitar previamente ante la Dirección de Protección Civil, la constancia de funcionalidad o el visto bueno a fin de acreditar que se cuenta con las medidas de seguridad que determina la normatividad aplicable.

**Artículo 158.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con programa interno de Protección Civil en donde se consideren los riesgos internos, externos, rutas de evacuación, medidas de mitigación, etc.; así como extintores convenientes ubicados en lugares visibles y accesibles en perfecto estado para funcionar; asimismo tendrán la obligación de capacitar al personal encargado de atender al público.

**Artículo 159.-** Es obligación de los vecinos, residentes y transeúntes del Municipio prestar toda clase de colaboración a los cuerpos de rescate ante las situaciones de desastres siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**Artículo 160.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados tendrán la obligación de facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

En caso contrario en el ejercicio de sus funciones se procederá a las rupturas de cerraduras, puertas y ventanas de las edificaciones en que se registre un siniestro.

**Artículo 161.-** Solo mediante permiso de la autoridad municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, podrá establecerse almacenamiento de madera, productos combustibles, fuegos pirotécnicos u otros análogos.

**Artículo 162.-** El Ayuntamiento en los términos de la ley promoverá entre los Comisarios Municipales, Delegados, Coordinadores, Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, la integración de una brigada que se denominará Consejo Municipal de Protección Civil, mismos que se



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

conformaran de un Presidente, un Secretario y un Tesorero y dos Vocales, mismos que serán nombrados de entre las autoridades de referencia y duraran en su encargo tres años, o un año, y se coordinarán con los Comisarios, Delegados y Coordinadores de cada población.

#### Capítulo X

##### Del Mantenimiento de las Escuelas

**Artículo 163.-** El Ayuntamiento Municipal auxiliará a las autoridades educativas de acuerdo a su capacidad de gestión, con la finalidad de mantenerlos en conservación y mantenimiento de los planteles educativos instalados en el Municipio, tanto el bien inmueble, como bienes muebles y equipo necesario para la prestación de los servicios educativos.

**Artículo 164.-** Para la buena conservación y mantenimiento de las escuelas, el Ayuntamiento promoverá la participación constante de la Comunidad en el apoyo material, físico y financiero.

#### Capítulo XI

##### De los Servicios Públicos de Bienestar Social

**Artículo 165.-** Son servicios públicos de bienestar social:

- a. El fomento a las tradiciones culturales del Municipio mediante la organización de espectáculos, fiestas populares y demás actividades recreativas permitidas por la ley;
- b. Los servicios de orientación de la comunidad para la asistencia social a personas minusválidas, indigentes, ancianos, drogadictos y alcohólicos no sujetos a tratamientos.

**Artículo 166.-** El Municipio auxiliará a las autoridades federales, estatales en la ejecución de los planes y programas educativos en los términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación y demás normas de la materia.

**Artículo 167.-** Es obligación de los padres de familia o tutores inscribir a sus hijos en edad escolar en escuelas oficiales o particulares para el efecto de que reciban educación primaria, secundaria y media superior conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 168.-** El Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas de los distintos niveles, para el oportuno censo de la población infantil en edad escolar y de adultos analfabetos.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 169.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio cooperar con las autoridades en el levantamiento de dicho censo, cuando para ello sean legalmente requeridos y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que se les solicite.

**Artículo 170.-** En actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar deportivos y ceremonia patrióticas en que estén presente la Bandera Nacional deberán rendirse honores correspondientes, el himno nacional será entonado solo en dichos actos, de acuerdo con el reglamento oficial de la materia.

**Artículo 171.-** Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la organización y celebración de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 172.-** El Ayuntamiento reglamentará el derecho a la protección de la salud que corresponde a toda persona cómo lo establece el artículo 4° de la Constitución Federal y colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

**Artículo 173.-** En los términos de la Ley General de Salud corresponde al Ayuntamiento en materia de salud el control sanitario de:

- a. Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud.
- b. Panteones.
- c. Limpieza Pública.
- d. Agua Potable y Alcantarillado.
- e. Establos.
- f. Baños Públicos.
- g. Establecimientos de Hospedaje.
- h. Transporte Estatal y Municipal.
- i. Las demás que determinen la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 174.-** Con base en lo estipulado en la Ley Estatal de Salud al Ayuntamiento compete:

- a. Asumir a los términos de la Ley de la Materia y de los convenios que suscriben con el ejecutivo estatal el control de los servicios de salud a que se refiere el artículo anterior.
- b. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor del gobierno estatal en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que en efecto se celebren.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- c. Fomentar y desarrollar programas municipales de salud, de acuerdo a los principios y objetivos de los planes nacionales de desarrollo.
- d. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley General de Salud y las demás disposiciones generales aplicables.
- e. El Ayuntamiento podrá convenir con el estado la prestación de los servicios de salubridad concurrentes y salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo hagan necesario. Así mismo en dicho convenio se estipularán acciones sanitarias que deban ser realizadas por las dependencias municipales.

**Artículo 175.-** El Ayuntamiento en términos de los convenios respectivos dará prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio.

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento podrá celebrar con otros ayuntamientos convenios de coordinación y cooperación sanitaria que sean de competencia municipal.

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento podrá convenir en el Gobierno del Estado y las Instituciones Federales de Seguridad Social, la estación de servicios de salud para sus trabajadores.

**Artículo 178.-** En las cabeceras municipales, delegaciones, coordinaciones, comisarías, ejidos, y comunidades, se constituirán comités de salud, los cuales tendrán como objetivo participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población.

**Artículo 179.-** El Ayuntamiento, delegaciones, coordinaciones, comisarías, ejidos, y comunidades en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los comités a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 180.-** Se entiende por control y regulación sanitaria al conjunto de actos que realice la autoridad municipal a fin de prevenir riesgo y daños a la salud de la población, mismos que comprenden: el otorgamiento legal de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a que se refieren la ley de la materia.

**Artículo 181.-** La autorización sanitaria en el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente permite a una persona física o moral la realización de actividades relacionadas con la salud humana en los casos con los requerimientos y modalidades que determinen la ley de la materia y demás disposiciones generales aplicables.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 182.-** Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigencia, con las excepciones que establezca la Ley de Salud del Estado de Guerrero. Las Autoridades del Municipio llevarán a cabo actividades de levantamiento de censos y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

**Artículo 183.-** La Licencia sanitaria deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento respectivo.

**Artículo 184.-** La autoridad sanitaria municipal, impondrá las sanciones correspondientes en casos de incumplimiento a los preceptos de este bando, reglamento y demás disposiciones municipales sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes estatales o federales cuando los actos u omisiones quebranten los preceptos de este bando o constituyan algún delito.

### Título Octavo De la Prevención, Control y Combate de la Prostitución, Vagancia y Adicción al Alcoholismo

#### Capítulo Único De la Prostitución, la Vagancia y Adicción al Alcoholismo

**Artículo 185.-** Es atribución del Ayuntamiento prevenir, controlar y combatir la prostitución, la vagancia, la adicción y el alcoholismo de los habitantes y vecinos del Municipio, para tal efecto, dictará las medidas que, conforme a la ley, considere convenientes en auxilio de las autoridades sanitarias.

**Artículo 186.-** Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente Bando y en caso de que su conducta constituya la condición de un delito, será consignada al Ministerio Público para los efectos legales, sin perjuicio de que se aplique la sanción administrativa correspondiente, a juicio de la autoridad municipal y ordenará su inscripción en el registro que determine la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 187.-** Para los efectos del presente capítulo se entiende, por prostitución a la actividad encaminada al comercio carnal por interés de pago respectivo.

**Artículo 188.-** Toda persona que se dedique a la prostitución estará sujeta a lo que establece la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 189.-** La vagancia se considera como una actitud nociva para la familia y la sociedad en su conjunto; partiendo del hecho de que la persona que vive en tales condiciones, no aporta ningún beneficio para sí o para su familia y mantiene una conducta carente de responsabilidad y de valores morales con la cual tiende a caer en la adicción, alcoholismo, drogadicción y demás hábitos considerados como nocivos y degradantes que destruyen la integridad física y emocional de las personas, por consiguiente tienden a la delincuencia en menor o mayor grado.

**Artículo 190.-** La autoridad municipal dentro del ámbito de sus facultades, hará una amonestación a la persona o personas sobre las cuales tengan conocimientos que se dedique la vagancia, otorgándoles una educación apropiada en coordinación con su familia para que adecúen su conducta al trabajo productivo.

**Artículo 191.-** Cuando a juicio de la autoridad municipal se considere o presuma que alguna de sus acciones ejecutadas por las personas citadas en el artículo que antecede constituya algún delito, se pondrán a disposición del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 192.-** Cuando las personas que se hablan en los preceptos que anteceden, no cumplan aun con la mayoría de edad y algunos de sus actos llegará a constituir un delito, se pondrán a disposición con la autoridad correspondiente sujetándose a las disposiciones contenidas en la Ley de Tutela y de asistencia social para menores infractores del Estado de Guerrero, así como el código del menor vigente.

**Artículo 193.-** Las autoridades municipales harán una severa amonestación a los padres, tutores o encargados de ellos sin perjuicios de que en caso de reincidencia se imponga a estos últimos, alguna de las sanciones establecidas en el presente Bando.

**Artículo 194.-** A la persona que se le sorprenda en las calles o en cualquier otro lugar público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y consignada ante las autoridades competentes, también será detenida aquella que se sorprenda en cualquiera de los lugares ya citados tomando bebidas alcohólicas, aplicándole la sanción administrativa que corresponda.

**Artículo 195.-** La reincidencia en cualquiera de los actos señalados en los artículos que anteceden se sancionará con el doble de la multa impuesta o con el arresto hasta por treinta y seis horas.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Noveno Del Asentamiento Humano y Desarrollo Urbano

##### Capítulo Único

**Artículo 196.-** En materia de asentamiento humano el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al gobierno del estado la información de un centro de población dentro de los límites de sus jurisdicciones.
- b. Destacar las disposiciones administrativas para ordenar los asentamientos humanos de conformidad con lo dispuesto de la Ley General de Asentamiento Humano y por las leyes locales de la materia.
- c. Establecer el plan municipal que prevea acciones que tienda a regular el mejoramiento, la conservación y el crecimiento de la cabecera municipal.
- d. Celebrar convenios de carácter complementario con la federación, las entidades estatales o con los municipios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas.
- e. Otorgar licencia y permisos para las construcciones, participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales en los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Local, La Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de construcciones del Estado de Guerrero, Ley que establece las base para la participación de la comunidad, el presente Bando y demás reglamento municipales.

**Artículo 197.-** La Dirección de Obras Públicas Municipal tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales con las siguientes atribuciones:

- a. Planear, programar, ejecutar y supervisar las obras públicas municipales en forma racional y coordinada tendiente al mejoramiento y a la utilidad común al beneficio de los habitantes de acuerdo a la infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.
- b. Formular los proyectos del plan regular de la zona urbana y centro rurales del municipio.
- c. Delimitar las zonas o regiones destinadas a los habitantes industriales, comercio, agricultura y ganadería con las condiciones y restricciones que señalan las leyes respectivas.
- d. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles dentro del territorio del municipio.
- e. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas aprobadas, en el proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar que se cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Construcción del Estado de Guerrero.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- f. Otorgar la licencia municipal de construcción, preparación o modificación de los términos de las leyes y reglamentos respectivos.
- g. Conservar y reparar las vías y bienes públicos municipales.
- h. Controlar la extracción de los recursos naturales como mármol, arena, graba y otros materiales que se encuentran en nuestro Municipio.
- i. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios y poseedores.
- j. Vigilar que los propietarios y poseedores de las construcciones públicas o privadas que se encuentren en ruinas y pongan en peligro en la vida de los transeúntes o habitantes, tomen las medidas necesarias para el caso.
- k. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos.
- l. Las demás que señalen las leyes de la materia.

**Artículo 198.-** Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias encargadas del ramo 33.

**Artículo 199.-** Queda prohibida la colocación de objetos tales como troncos de árboles, vidrios, piedras, vehículos, que no permitan el tránsito o permanencia de animales domésticos en las carreteras y caminos de uso común, será sancionado de conformidad con este bando, sin perjuicio que se ponga a disposición a las autoridades correspondiente.

**Artículo 200.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal; ajustándose a lo previsto por la ley de la materia, deberá efectuar el pago de derechos respectivo.

**Artículo 201.-** En el caso de que estén construyendo o remodelando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal podrá suspender y clausurar los trabajos hasta que se regularice la situación.

**Artículo 202.-** Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos tiene la obligación de procurar de los mismos, se encuentra debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano que establezcan.

**Artículo 203.-** Para que la Dirección de Obras Públicas pueda llevar a cabo dentro de los predios dentro del asentamiento humano, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Señalar en solicitud la ubicación exacta del predio.
- b. Señalar las dimensiones del mismo.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- c. Precisar con que predios vecinos colindan.
- d. Pagar los derechos correspondientes.

### Título Decimo De las Finanzas del Municipio

#### Capítulo I De la Administración del Municipio

**Artículo 204.-** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y la del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en el Código Fiscal Municipal, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente, en la forma y términos que señala la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**Artículo 205.-** Constituye los ingresos de Municipio aquellos que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás participaciones municipales, estatales y federales, que determinen la ley del Municipio, código fiscal municipal, los convenios de coordinación del presente Bando y demás normas de carácter municipal.

**Artículo 206.-** La autoridad municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias a los particulares para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando, así como a establecimientos de prestación de servicios y comercios con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustándolo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 207.-** De acuerdo con lo previsto por el Artículo 103 de la Constitución Federal el Ayuntamiento no podrá fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en la Ley de Ingresos Municipal y decretada por el Congreso del Estado; tampoco podrán enajenar donar o permutar inmuebles de su propiedad sin previa autorización del Congreso del Estado, así como de otorgar concesiones o celebrar contratos para la prestación de servicios públicos o la construcción de obras pública cuyo costo exceda del presupuesto durante el ejercicio de gestión, sin dicha autorización.

**Artículo 208.-** El Tesorero Municipal es el responsable de la administración de los ingresos del Municipio y vigilará que los causantes cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales y en su caso, aplicar las medidas económicas coactivas que señalen las leyes de la materia.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### **Bando de Policía y Gobierno**

**Artículo 209.-** En caso de que el crédito fiscal no fuese pagado por el causante en términos de la ley, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativos de ejecución en la forma que los determinen los Artículos 113, 114, y 115 y demás aplicables del Código Fiscal.

**Artículo 210.-** El Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, y el Director de Obras Públicas del Municipio, serán responsables de los actos y hechos ilícitos que le cometan en la administración municipal por aplicación y disposición indebida de los fondos municipales.

### **Capítulo II**

#### **Del presupuesto, Contabilidad y Gasto Público**

**Artículo 211.-** El Ayuntamiento elaborará el presupuesto de egresos, con base a los recursos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 212.-** El Ayuntamiento elaborará el presupuesto municipal, que regirá el ejercicio fiscal inmediato siguiente, con base en los ingresos disponibles que señala la Ley de Egresos Municipales disponibles que señala la Ley de Ingresos Municipales dando cumplimiento a la Constitución Local y 147 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 213.-** En acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento formulará el inventario y avalúo de los bienes municipales, remitiendo un ejemplar al congreso del estado.

**Artículo 214.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de administrar de manera regular y programada los recursos materiales municipales en sus modalidades de adquisición, arrendamiento, contratación de servicios relacionados con estos bienes, conservación, mantenimiento, control patrimonial y enajenación.

**Artículo 215.-** El Ayuntamiento tendrá las facultades y restricciones que determine la constitución local de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del presente Bando de convenios con disposiciones administrativas y demás reglamentación municipal.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Décimo Primero De la Junta de Reclutamiento Municipal

##### Capítulo Único De la Organización y Funcionamiento

**Artículo 216.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

**Artículo 217.-** La junta de reclutamiento municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Nombrar a las personas que realizarán el empadronamiento de los vecinos en edad militar.
- b. Inscribir a los Ciudadanos que estén en edad para el cumplimiento del servicio militar nacional.
- c. Expedir la Pre Cartilla.
- d. Recibir todos los informes que le soliciten el jefe de la oficina central del reclutamiento.
- e. Elaborar y aplicar la lista de inscripción de las personas que realizarán el servicio militar, previo sorteo y aprobación correspondiente.
- f. Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas, sus derechos y obligaciones que les señala la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento respectivo.
- g. Citar a los conscriptos y presentarlos a las autoridades militares para el cumplimiento del servicio militar nacional.
- h. Poner a disposición de las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares.
- i. Hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicios Militar Nacional y su Reglamento.
- j. Remitir a la Jefatura central de reclutamiento el nombre, apellidos, domicilio, ocupación y matrícula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para la liberación de la cartilla correspondiente.
- k. Las demás que les disponga la Ley del Servicios Militar Nacional y su Reglamento.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Título Décimo Segundo De la Participación Social de la Mujer en el Desarrollo Municipal

##### Capítulo I De los Principios Fundamentales

**Artículo 218.-** El Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial establecerá mecanismos de coordinación para la incorporación de la población femenil a las tareas administrativas y a los esfuerzos para el desarrollo municipal, estatal y nacional.

**Artículo 219.-** Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural, el Ayuntamiento promoverá que, en todas las acciones y programas a su cargo, así como en coordinación con las dependencias federales, estatales, los sectores sociales y privados, se contemplen la protección a la mujer y creación de empleo para las misma.

**Artículo 220.-** Es obligación del Ayuntamiento, apoyar las acciones de la Secretaria de la Mujer y del Consejo para la Integración de la Mujer, con la finalidad de difundir sus derechos y obligaciones.

##### Capítulo II Del sistema Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

**Artículo 221.-** El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades y entes públicos del Municipios, entre este y el Gobierno del Estado, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 222.-** El Sistema Municipal, tiene los objetivos siguientes:

- I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones a favor de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;
- II. Promover la progresividad en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los patrones internacionales en la materia;
- III. Evaluar las políticas públicas implementadas a través del Programa Estatal;
- IV. Diseñar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia, en el que participe



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



la sociedad civil organizada, para el cumplimiento de la presente Ley, así como un marco general de reparaciones e indemnizaciones que sean reales y proporcionales;

- V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles al Sistema Estatal las autoridades y entes públicos del Estado, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la ley;
- VI. Valorar y, en su caso evaluar, la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los planes y programas estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Tales asignaciones sólo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente ley;
- VII. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;
- IX. Establecer acciones de coordinación entre las autoridades y entes públicos del Estado, para formar y capacitar en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;
- X. Sensibilizar a los medios de comunicación sobre la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

### Capítulo III

#### Del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

**Artículo 223.-** Del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres son el conjunto de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 224.-** El Municipio se coordinará con el Gobierno del Estado para que el primero, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, forme parte en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 225.-** El Sistema Municipal para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Síndico Procurador.
- III. Regidores.
- IV. Secretario o Secretaria General.
- V. Titular de la Instancia Municipal de la Mujer.
- VI. Director de Educación.
- VII. Director/a de Seguridad Pública.
- VIII. Juez Calificador.
- IX. Presidenta del DIF municipal.
- X. Organizaciones de Mujeres registradas dentro del municipio

**Artículo 226.-** El sistema se instalará en el primer mes de cada administración y durará lo que dure cada una de ellas.

#### Capítulo IV

#### Del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

**Artículo 227.-** La formulación del programa municipal será coordinado por la Instancia Municipal de la Mujer, dicho programa deberá ser congruente con los Programas Nacional y Estatal Integrales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo y contendrá las estrategias para que el Gobierno del Municipio y los ciudadanos en general, cumplan con las obligaciones señaladas en este Bando al respecto.

#### Capítulo V

#### De la Instancia Municipal de la Mujer

**Artículo 228.-** La Instancia Municipal de la Mujer, es la unidad administrativa dentro del Ayuntamiento que velará por el cumplimiento de toda las normas jurídicas y los programas y mecanismos que adopte el Sistema Municipal para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar en el Municipio.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 229.-** La Instancia Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal y de coordinar la estrategia y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres.

**Artículo 230.-** Además de ser la instancia ejecutora de los programas y vigilar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en las leyes estatales y federales, la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos, en las normas, reglamentos, protocolos y procedimientos y en todas las acciones de gobierno que permitan reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género;
- II. Coordinar la formulación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- III. Ser la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Coordinar los trabajos de la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;
- V. Diseñar y aplicar campañas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia de género;
- VI. Impulsar procesos de formación, capacitación de servidores públicos y de organizaciones sociales en materia de Derechos Humanos, igualdad de género y no violencia de género;
- VII. Elaborar diagnósticos anuales participativos con el propósito de identificar los problemas y necesidades del Municipio, con la participación de servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, respecto de la situación de las mujeres y de la cultura institucional;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la formulación y evaluación de las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, erradicación de la violencia de género;
- IX. Promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos, sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 231.-** Para ser Titular de la Instancia Municipal de la Mujer se requiere:

- I. Ser mujer mayor de 30 años;
- II. Tener experiencia y/o conocimientos en Derecho.

#### Capítulo VI Disposiciones Especiales

**Artículo 232.-** Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 233.-** Si el infractor fuere mujer será reclusa en lugar separado de los hombres.

**Artículo 234.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 70 años tampoco procederá la privación de la libertad.

**Artículo 235.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad o incapacidad física o mental, a consideración del médico de guardia, el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera.

**Artículo 236.-** Cuando el presunto infractor no hable castellano o sea sordomudo se le proporcionará un traductor.

**Artículo 237.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el País; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

**Artículo 238.-** Los ciegos, sordomudos y demás personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, salvo que encuadre en los casos de excepción previstos en este Capítulo, siempre que se acredite que su impedimento no ha influido en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos, pero el Juez Calificador tomará en cuenta esta circunstancia para la aplicación de la sanción.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 239.-** Cuando el presunto infractor sea presentado ante el Juez Calificador bajo la influencia de cualquier droga o bebida alcohólica, con un grado de intoxicación tal que no permita comprender sus acciones u omisiones, poniendo en peligro su vida a juicio del médico de guardia, se suspenderá el procedimiento y se deberá comunicar la situación a los ascendientes o descendientes del infractor con el fin de que lo trasladen a una institución de salud; si no es posible establecer tal comunicación se le remitirá a una institución pública para que sea atendido, sin que obste para investigar el paradero de sus familiares.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez recuperado, se continúe el procedimiento para determinar la responsabilidad en su caso y la sanción que corresponda, ante la autoridad competente.

#### Capítulo VII De la Participación Ciudadana

**Artículo 240.-** Para mejorar el cumplimiento de sus fines dentro de su jurisdicción, la autoridad municipal creará los comités, los cuales que para el caso señale el reglamento respectivo y la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad.

**Artículo 241.-** El Ayuntamiento integrará de acuerdo a la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, los comités siguientes:

- a. Justicia y Seguridad Pública.
- b. Apoyo a la vida municipal.
- c. Desarrollo Rural.

#### Capítulo VIII De la Participación de la Juventud

**Artículo 242.-** El Ayuntamiento y los sectores sociales, fomentarán la organización para rescatar y vigorizar actividades culturales, recreativas y políticas, donde se fortalezca su identidad como guerrerense.

**Artículo 243.-** El Ayuntamiento informará y orientará a la juventud sobre programas y servicios que realizan y ofrecen las instalaciones del Estado.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 244.-** Fomentará también el Ayuntamiento, la participación consiente u organizada de la juventud en los procesos económicos, sociales y políticos de la entidad, así como actividades en su provecho y el de su comunidad, en coordinación con el Instituto del Deporte y la Juventud.

#### Capítulo IX

#### De la Participación Comunitaria Indígena

**Artículo 245.-** El Ayuntamiento apoyará, promoverá y coordinará las acciones de las dependencias, entidades federales y estatales que atiendan a los núcleos indígenas.

**Artículo 246.-** El Ayuntamiento promoverá mecanismos de apoyo para la participación comunitaria indígena como son:

- a. Promover la participación de la comisión nacional para la atención de los pueblos indígenas.
- b. Implementar y recapitalizar la red de tiendas rurales.
- c. Dar prioridad a la educación indígena.
- d. Reforzar los programas de orientación nutricional.
- e. Vigorizar los programas de salud pública para abatir enfermedades infectocontagiosas.
- f. Promover el mejoramiento de la Vivienda.
- g. Establecer mecanismos que contactan el acatamiento de productos básicos.
- h. Promover proyectos de inversión de carácter productivo.

#### Título Décimo Tercero

#### De las Actividades y Espectáculos Públicos

##### Capítulo I

##### De las Actividades Comerciales

**Artículo 247.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial, prestaciones servicios, espectáculos públicos, diversiones, construcciones, anuncios públicos y otros similares que se realizan dentro del Municipio, requieren del permiso o licencias que expedirá el Ayuntamiento. Dichos permisos o licencias deberán solicitarse antes de la apertura o iniciación de sus actividades y refrendarse cada año durante el mes de enero.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 248.-** El Ayuntamiento deberá tener especial ciudadano en el otorgamiento de permisos o licencias a que se refiere el artículo anterior, cuidando que se cumplan las posiciones de vigilancia, seguridad y sanidad correspondientes e impondrán en su caso sanciones respectivas a los establecimientos, servicios y personas que contravengan las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 249.-** El permiso o licencia que se otorgue, la autoridad municipal concede únicamente el derecho a participar y ejercer la actividad que le fue concedida en los términos expuestos en los documentos y será válido durante el año calendario que fue expedido.

**Artículo 250.-** Los permisos o licencias únicamente deberá transmitirse o concesionarse, mediante la autorización del Presidente Municipal, quien considera los derechos del titular y autorizará el adquirente para el ejercicio de las actividades que corresponden.

**Artículo 251.-** Los permisos, licencias o autorizaciones, deberán colocarse en lugares visibles, teniendo su titular la obligación de mostrar a los inspectores municipales la documentación e informes que estos les soliciten en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 252.-** El Ayuntamiento en coordinación con Reglamentos y Comercio, instruirá a los establecimientos de artículos de primera necesidad, tengan en lugares visibles las listas de precios de los mismos, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

**Artículo 253.-** Los restaurantes y fondas deberán solicitar permiso para vender bebidas alcohólicas o cervezas y solo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

**Artículo 254.-** La autoridad municipal podrá otorgar permiso para el establecimiento de bares o cantinas.

**Artículo 255.-** La autoridad municipal deberá reubicar por los menos a trescientos metros de distancia a todos aquellos negocios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 256.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la autorización de las licencias municipales.

**Artículo 257.-** La autoridad municipal vigilara estrictamente que los menores de edad no entren, ni trabajen en las cantinas.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 258.-** El Presidente Municipal podrá negar la expedición de licencias o permisos, cancelar o suspender las que sean otorgadas y clausurar cuando los establecimientos comerciales en general puedan o causen perjuicio a la sociedad como son:

- a. El entorpecimiento a la prestación de los servicios públicos y la comisión de delitos.
- b. Cuando funcionen con un giro diferente al autorizado.
- c. Por obtener con datos falsos la licencia correspondiente.
- d. Por faltas a la moral, el orden público, otras infracciones que se cometan en contra de las disposiciones del presente bando, a juicio de la autoridad municipal.
- e. Por cometer tres infracciones de la misma naturaleza del Bando de Policía y buen gobierno o demás normas de carácter municipal en un periodo de tres meses.

**Artículo 259.-** Las autoridades municipales señalarán los lugares o zonas donde podrán expender sus mercancías o regirán sus actividades conforme a horarios que se indiquen en el permiso correspondiente; la autoridad municipal se reserva la facultad de organizar, reubicar en zonas y lugares específicos a las personas que ejerzan el comercio ambulante o presenten algún servicio en la vía pública.

**Artículo 260.-** Toda actividad comercial, industrial o del servicio dentro del territorio del Municipio se sujetará a los horarios que señale el Ayuntamiento, atendiendo a la modalidad de los compradores, las tradiciones y las restricciones que expresamente señalen las leyes federales, estatales y municipales.

**Artículo 261.-** Los anuncios publicitarios se permitirán previo el pago de los derechos correspondientes, debiendo acatar las dimensiones y características que determine la autoridad municipal. Pero en ningún caso, invadirá la vía pública, ni contaminarán el ambiente, quedando prohibido escribir textos en idiomas extranjeros.

**Artículo 262.-** Queda estrictamente prohibido en los días festivos nacionales que señala el calendario oficial y aquellos que la autoridad determine, especialmente en fechas electorales, extender bebidas alcohólicas y por lo mismo la autoridad municipal vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición, en caso contrario se harán acreedores a la sanción que establece el presente.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Capítulo II De los Espectáculos Públicos

**Artículo 263.-** Las diversiones, espectáculos públicos y demás actividades culturales o recreativas que se organicen temporal o permanente, se registrarán en los términos del presente Bando y demás disposiciones administrativas.

**Artículo 264.-** Las autoridades municipales determinarán las diversiones o espectáculos públicos que requieren de permiso temporal o permanente y estarán facultadas para suspender en cualquier tiempo la función cuando esta llegare a alterar el orden, la seguridad y tranquilidad pública, imponiendo en su caso a los infractores, la sanción que corresponde.

**Artículo 265.-** La autoridad municipal, autoriza la realización de diversiones o espectáculos previa presentación de la solicitud de los programas de la función que se dará a conocer al público, mismo que serán cumplidos estrictamente en formas y horarios permitidos. Todo cambio que sufra por situaciones fortuitas, deberán ponerse en conocimiento de la autoridad municipal para los efectos legales correspondiente.

**Artículo 266.-** Las autoridades municipales fomentarán la organización e implementará los espectáculos públicos y eventos culturales o recreativos como una forma de mejorar el nivel cultural de sus habitantes, además vigilará aquellos que realicen los particulares, con el propósito de proteger el interés colectivo.

**Artículo 267.-** En los espectáculos públicos, únicamente se venderán refrescos y se utilizarán envases desechables que reúnan las condiciones de higiene y de seguridad necesaria para los espectadores.

**Artículo 268.-** Los espectadores que ocasionen falsas alarmas entre los asistentes a cualquier diversión o espectáculos, serán sancionados hasta por treinta y seis horas de arresto inmutable, sin perjuicio de ser consignados a la autoridad competente en caso de que se cometiera algún delito.

**Artículo 269.-** Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público tienen la obligación de demostrar documentación o boletaje a los inspectores municipales para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 270.-** Para que puedan llevarse a cabo una diversión pública los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal con un mínimo de cinco días de anticipación acompañados de dos ejemplares del programa respectivo, con base a lo anterior el Ayuntamiento, podrá conceder la licencia solicitada y de cualquier cambio que se realice con los interesados con respecto al programa, deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Décimo Cuarto Del Desarrollo Rural

##### Capítulo I De las Actividades Agropecuarias

**Artículo 271.-** Las autoridades municipales vigilarán que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señala el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Asociaciones Agrícolas y su reglamento; la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas y su reglamento; La Ley de Fomento Agropecuario; La Ley Agraria; el presente Bando y demás reglamentación municipal.

**Artículo 272.-** El Presidente Municipal otorgará licencias o permisos a las personas que se dedique a la compraventa de ganado, así como las guías correspondientes para su traslado.

**Artículo 273.-** Las autoridades municipales coadyuvarán con las autoridades federales y estatales de las organizaciones del sector agropecuario para mejorar el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 274.-** Los organizadores del sector pecuario, tienen la obligación de mantener su ganado encerrado en los lugares apropiados o en aquellos que les señale el Ayuntamiento, así como establecer los establos fuera de los perímetros urbanos de la cabecera municipal.

**Artículo 275.-** El Regidor de Desarrollo Rural además de las comisiones que le señala el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a. Llevar un registro de las personas que se dediquen a la actividad pecuaria, así como de los fierros o marcas que se utilicen para el ganado.
- b. Rendir los informes que le soliciten las autoridades federales y estatales, en las campañas de vacunación y mejoramiento del ganado.
- c. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las campañas de vacunación y mejoramiento del ganado.
- d. Auxiliar a las organizaciones del sector agropecuarios en la conservación y mejoramiento de los terrenos utilizados para sus fines.

Auxiliar a las organizaciones agropecuarias en la elaboración y cumplimiento de los programas de cultivo, calendarización de actividades, insumos, créditos, costos de cultivos y de producción, comercialización y de los demás que se relacionen con la materia.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



#### Capítulo II Del Corral del Ayuntamiento

**Artículo 276.-** Es competencia de la autoridad municipal, reglamentar e impedir que los animales deambulen por las calles y sitios públicos. En caso contrario, podrán ser remitidos y depositados en el Corral del Ayuntamiento Municipal debiendo entregarse oportunamente a sus propietarios, siempre y cuando estos acrediten la legítima propiedad sobre los mismos y realicen el pago que por concepto amerite de acuerdo al porcentaje estipulado en Ley de Ingresos municipal.

**Artículo 277.-** Los propietarios o encargados de animales pagaran los daños y perjuicios que causen en propiedad ajena, así como los gastos de manutención y conservación, independiente de otro tipo de responsabilidad que se pudiera derivar.

**Artículo 278.-** Todos los habitantes y vecinos del Municipio deben prestar el auxilio necesario en la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato, con la finalidad de proteger la ganadería del Municipio.

**Artículo 279.-** Es obligación de las fincas y predios mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el propósito de evitar que el ganado que padece en sus potreros, invadan las carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiendo así la especie y los cultivos.

**Artículo 280.-** Cuando los habitantes y vecinos del Municipio encuentren fuera de la cerca o alambrados ganado del cual se sospecha haya sido robado, tiene la obligación de dar a la autoridad municipal, más cercana para que esta tome las medidas necesarias y haga llegar el ganado al legítimo dueño.

**Artículo 281.-** Cuando una persona encuentre ganado ajeno dentro de su propiedad, deberá dar aviso a las autoridades municipales y entregar posteriormente a sus propietarios los semovientes. Lo anterior no exime al propietario de la responsabilidad que pudiera deducirse con motivo de su descuido.

**Artículo 282.-** El Ayuntamiento llevará un índice alfabético de las personas que deben registrar sus fierros para marcar el ganado de su propiedad, de acuerdo a la Ley Ganadera del Estado y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 283.-** Los habitantes del Municipio que tengan que hacer usos de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, tiene la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para los efectos de ley correspondiente. A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 284.-** A los infractores de las disposiciones que anteceden se aplicarán las sanciones que establece el presente Bando y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran causarse.

#### Capítulo III

#### De la Protección y Conservación de los Recursos Ganaderos, Agrícolas y Forestales del Municipio

**Artículo 285.-** El Ayuntamiento, en observancia a las leyes de la materia en coordinación con las dependencias estatales y federales, dictarán medidas necesarias con el objeto de que los habitantes y vecinos del Municipio;

**Eviten:**

- a. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y agujeros necesarios para que los vecinos agricultores y ganaderos hagan uso de ellos;
- b. Obstaculicen las vías de tránsito común, sin causa justificada;
- c. Incendien los campos, pastizales o arboledas, en perjuicio de la ganadería, la agricultura y el medio ambiente; en caso de ser necesario la persona que lo realice deberá contar con la autorización correspondiente y tomando las precauciones necesarias para evitar daños;
- d. Talen o corten irracionalmente la vegetación en general.
- e. No respeten los linderos de parcelas y tierras de uso común.
- f. No mantengan un mismo corral de encerrado o invadan con su ganado, los potreros de otras personas que conforme a la ley de la materia se determinen para el uso común.
- g. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, de conformidad con la Ley de Ganadería; y
- h. Sembrar cualquier tipo de estupefacientes.

**Se obliguen a:**

- a. Respetar los linderos de las parcelas y tierras de uso común;
- b. Cercar las parcelas que posee;
- c. Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena, así como invasiones de las vías de comunicación;
- d. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos; y
- e. Denunciar ante las autoridades correspondientes la sospecha de sembradíos de estupefacientes.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 286.-** Los agricultores y ganaderos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques y selvas.

### Título Décimo Quinto Del Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

#### Capítulo I Del Desarrollo Social

**Artículo 287.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, el Sistema Municipal de José Joaquín de Herrera para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Dirección General de Salud Municipal, quienes promoverán el establecimiento de consejos de desarrollo social.

**Artículo 288.-** El Ayuntamiento también, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones privadas para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

El Ayuntamiento podrá autorizar de ser necesario, ayuda para la consecución de los fines de estas instituciones, y presupuestar cada año recursos suficientes para estos subsidios.

**Artículo 289.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- a. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- b. Promover dentro de la esfera de competencia las condiciones mínimas para el desarrollo y bienestar de la comunidad;
- c. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- d. Promover las diversas expresiones artísticas en el Municipio, utilizando para tal fin, plazas, plazoleta y teatros al aire Libre;
- e. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones privadas; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- f. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, de rehabilitación y de orientación en general a los grupos desprotegidos;
- g. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- h. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo; y
- i. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

#### Capítulo II

#### De la Protección al Medio Ambiente

**Artículo 290.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 291.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Prevenir y combatir los incendios forestales; y
- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación del consejo de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

**Artículo 292.-** Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación de desarrollo municipal en materia ecológica para un crecimiento organizado y concertado del Municipio; mediante:



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



- I. Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica;
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Programas y actividades de emergencia y contingencia ambientales;
- IV. Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- V. Programas de protección, restauración y/o conservación de áreas naturales, flora y fauna silvestre y acuática;
- VI. Programa de protección y restauración de cuerpos de agua;
- VII. Programas de protección, conservación y restauración ambiental; y,
- VIII. La coordinación y concertación con las diversas dependencias y entidades federales y estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

**Artículo 293.-** En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del Municipio, colaborar con las autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el Artículo anterior, a través de:

- I. La comisión municipal de ecología;
- II. Los comités ecológicos de barrios y colonias, y
- III. Los demás de participación voluntaria, individual o colectiva.

**Artículo 294.-** Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. Contaminar con residuos sólidos de todo tipo;
- II. Contaminar cuencas, barrancas y canales;
- III. Talar o erosionar los bosques y la tierra;
- IV. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del municipio;
- V. Generar contaminación visual;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Hacer ruidos o vibraciones que causen molestias a la Ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etc.) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, y similares;
- IX. La circulación de vehículos que generen humos contaminantes;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Décimo Sexto Mítines y Manifestaciones Públicas

##### Capítulo Único

**Artículo 295.-** Para realizar mítines, marchas o manifestaciones públicas, se requiere previamente dar aviso a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a evitar trastornos a terceros y al tránsito de vehículos y personas, así como al orden público.

El aviso correspondiente deberá presentarse, cuando menos, con 36 horas de anticipación a la realización del evento, y deberá contener:

- I. Motivo y causa;
- II. Trayecto o lugar del mitin, marcha o manifestación;
- III. El día y la hora en que se pretende efectuar; y
- IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

**Artículo 296.-** No podrán realizarse en forma simultánea, dos o más mítines, marchas o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores e efecto de que elijan día y hora diferente, en caso de que no se pusieran de acuerdo, la autoridad municipal dará preferencia a quien primero haya avisado.

**Artículo 297.-** Los participantes en los mítines, marchas o manifestaciones se sujetarán a lo previsto por los Artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en caso de no ajustarse a estos preceptos constitucionales, la autoridad municipal empleará los métodos legales a su alcance para que, en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

**Artículo 298.-** Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagradas en la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución del Estado, el Ayuntamiento apoyará a los partidos y organizaciones políticas para que éstos durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines, marchas y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello dar aviso previamente.

**Artículo 299.-** Cuando un grupo de manifestantes o no manifestantes obstaculicen, dañen, alteren o destruyan una instalación pública, calle o calles, una avenida o avenidas, o la prestación de un servicio público municipal, o a quienes por hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con el empleo de violencia en las personas, sobre los bienes o tomen edificios públicos municipales, invariablemente



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



se les conminará a desistir de su cometido, de no lograrse, se procederá a su desalojo, sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho, en contra de las personas involucradas en el hecho.

### Título Décimo Séptimo De las Faltas Cívicas, Difusión del Bando y Disposiciones Especiales

#### Capítulo I Primero Disposiciones Generales

**Artículo 300.-** Para los efectos de este Bando, se considerará falta cualquier conducta antisocial, que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas y que ofenda las buenas costumbres.

**Artículo 301.-** Se considerará lugar público todo aquel que sea de uso común y dé libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, aceras, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, medios de transporte público, áreas comunes y las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio.

**Artículo 302.-** Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas, debiendo turnar y consignar a los infractores ante las autoridades correspondientes, según sea el caso.

**Artículo 303.-** Las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a respetar la aplicación del presente ordenamiento y los preceptos legales establecidos.

Toda persona tiene derecho a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

**Artículo 304.-** Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuado bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en medida de su respectiva responsabilidad.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo II

#### De la Difusión del Bando y la Prevención de sus Faltas

**Artículo 305.-** El Ayuntamiento establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento que es de observancia general, así como la prevención en la comisión u omisión de sus faltas.

**Artículo 306.-** Las acciones señaladas en el artículo anterior, podrán ser las siguientes:

- I. Realizar campañas de difusión general sobre existencia, disposiciones y aplicación del presente Bando, así como de las conductas en él reguladas;
- II. Establecer mecanismos de atención y respuesta a contingencias y emergencias;
- III. Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policiales y la sociedad, con el fin de evitar la comisión de faltas;
- IV. Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando;
- V. Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiales municipales respecto a la aplicación y disposiciones de este ordenamiento; y
- VI. Establecer programas de seguimiento y atención para infractores concientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas.

**Artículo 307.-** El desconocimiento de la existencia de este Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan sus disposiciones.

### Título Décimo Octavo Procuraduría de Defensa del Menor

#### Capítulo I

#### De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo 308.-** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, dentro de la estructura del Sistema Municipal del DIF, contará con una Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes la Procuraduría deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



asistencia social de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños o adolescentes.

**Artículo 309.-** La Procuraduría de Protección municipal, en el ámbito de competencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Bando y las demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
  - b. Atención médica y psicológica.
  - c. Seguimiento a las actividades académicas, entorno social y cultura; y
  - d. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia de niñas o niños en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos judiciales y administrados en que participen niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo dispuesto en el presente bando de demás disposiciones.
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos vulnerados conforme a las disposiciones aplicables. La Conciliación no procederá en casos de violencia.
- V. Denunciar ante el Ministerio Público, aquellos hechos que se presuman constituidos de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- a. El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social y
- b. La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- VII. Ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.
- VIII. Para la imposición de las medidas urgentes de protección el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.
- IX. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.
- X. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños o adolescentes.
- XI. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niño o adolescente, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Desarrollar los lineamientos y procedimiento a los que se sujetaran para la restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 310.-** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Municipal, deberá seguir el siguiente procedimiento.

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos.
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados.
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restricción de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección.
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restricciones de derechos, y;
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restricción de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

**Bando de Policía y Gobierno**



**Capítulo II**

**Del Nombramiento del Procurador para la Protección de Niñas,  
Niños y Adolescentes.**

**Artículo 311.-** Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes municipal, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;

El nombramiento del titular de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, deberá ser aprobado por el H. Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; al igual que su remoción.

**Artículo 312.-** Tratándose de personas menores de edad, no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad, debiendo el Juez Calificador, en todo caso, exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él, la patria potestad o su tutor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su pupilo cometa nuevas infracciones.

**Artículo 313.-** El tratamiento a que se refiere el artículo anterior, se verificará en presencia del menor infractor y se le conminará para que no reincida.

**Artículo 314.-** En tanto se apersonan ante el Juez Calificador los que ejerzan la patria potestad del menor infractor o su tutor, el menor permanecerá en la sala del juzgado en observación y estará a cargo del área de trabajo social.

**Artículo 315.-** Cuando por circunstancia alguna se ponga a disposición del Juez Calificador a un menor cuya conducta atribuible sea de las previstas en el Código Penal del Estado o en su caso, del Código Federal, deberá remitirse de inmediato al Consejo Tutelar para Menores y ponerlo a disposición de la autoridad competente.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Décimo Noveno De la Impartición de Justicia Administrativa

##### Capítulo Único Juez calificador

**Artículo 316.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**Artículo 317.-** El Juez Calificador será competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de infracciones al presente bando o de la posible conducta tipificada como delito. En este último caso, remitirá a los imputables a la autoridad correspondiente.

**Artículo 318.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano de nacimiento y tener cuando menos 22 años de edad;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio;
- III. Tener conocimientos mínimos de tercer grado en la Licenciatura Derecho comprobando con el certificado de estudios.
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional, y;
- V. Constancia de no antecedentes penales actualizada.

**Artículo 319.-** A propuesta del presidente Municipal, el H. Cabildo, elegirá por mayoría calificada al Juez Calificador, quien tomará protesta en Sesión Ordinaria del Cabildo, convocada expresamente para este efecto.

**Artículo 320.-** Los jueces calificadores, de conformidad con las facultades del Presidente Municipal, podrán ser removidos.

**Artículo 321.-** Corresponde a los jueces calificadores ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las presuntas faltas y sanciones del Bando de Policía y Gobierno;
- II. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;
- III. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores o personas con capacidades diferentes;
- IV. Llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

para tal efecto señala este Bando; y,

- V. Las demás que le señalen los ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 322.-** De acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre, para efecto de determinar la sanción correspondiente, la autoridad administrativa tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La naturaleza y tipo de giro o establecimiento;
- IV. Cualquier otra circunstancia que sirva para individualizar la sanción, y
- V. La reincidencia, en su caso.
- VI. Para el caso de clausura definitiva, invariablemente se obtendrá la opinión previa del Comité a que se refiere la ley citada.

En todo caso, siempre se considerará como una infracción grave cuando con motivo de la violación se pongan en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos.

De conformidad a lo que establece la LOMLEG, se considerará reincidencia cuando el infractor cometa por cinco ocasiones un mismo tipo de violación con el propósito de que la autoridad sancionadora considere esa circunstancia en la individualización de la sanción.

**Artículo 323.-** Los jueces calificadores están obligados a respetar el derecho de audiencia, oyendo la versión que de los hechos haga el presunto infractor y dándole además la más amplia oportunidad probatoria y de defensa. Asimismo, respetarán la libre opción del infractor entre pagar la multa correspondiente o someterse a reclusión.

**Artículo 324.-** Los jueces calificadores están obligados a preservar y respetar los derechos del Ciudadano y la dignidad de la persona humana, en los términos de la Ley que Crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas del Estado de Guerrero.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Vigésimo Faltas, Infracciones y Sanciones

##### Capítulo I

##### Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

**Artículo 325.-** Para los efectos del presente Bando, las faltas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Faltas contra la higiene y la salud pública; y
- IV. Faltas contra la propiedad.

##### Capítulo II

##### De las Faltas Contra la Seguridad y la Tranquilidad de las Personas

**Artículo 326.-** Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, las siguientes:

- I. Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental o un menor de 12 años, que deambulen libremente en un lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Causar escándalo o provocar molestias a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público;
- III. Circular en bicicleta, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas;
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal;
- V. Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstos; aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo; excepto tratándose de instrumentos propios para desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- VI. Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- VII. Introducirse o intentar hacerlo, sin autorización o pago correspondiente, a un espectáculo o diversión pública;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- VIII.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público; para detonar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal, y éste se otorgará según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del medio ambiente;
- IX.** Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- X.** Conducir ganado mayor o menor por la vía pública del área urbana del municipio. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, ordenándose las medidas de seguridad necesarias;
- XI.** Realizar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que, por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
- XII.** Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
- XIII.** Invadir el paso peatonal, en zonas destinadas para ellos;
- XIV.** Producir en cualquier forma, ruidos, gritos, sonidos de motores, aparatos mecánicos o electrónicos, así como de amplificadores electrónicos que emitan sonidos de nivel superior a 65 decibelios (65 db a) en los centros de trabajos a cualquier hora, y a partir de las 23.00 horas en los vecindarios, colonias, barrios y centros poblados; así como la emisión de sonidos mayores a 95 decibelios (95 db a) en festivales o fiestas en la vía pública;
- XV.** Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases;
- XVI.** Estacionarse en espacio asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados;
- XVII.** Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o tranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros del trabajo;
- XVIII.** Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que, por su naturaleza, puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- XIX.** Realizar mítines, manifestaciones o marchas que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la autoridad municipal, a fin de que ésta se provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad;
- XX.** Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- XXI.** Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en la vía pública;
- XXII.** Mantener animales fieros o bravíos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligros para los vecinos o transeúntes;
- XXIII.** Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, aceras, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias;
- XXIV.** Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;
- XXV.** Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;
- XXVI.** Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;
- XXVII.** No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando;
- XXVIII.** Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas;
- XXIX.** Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas; conducir cualquier tipo de vehículos sin respetar los semáforos de tránsito;
- XXX.** Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
- XXXI.** Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin autorización de la Dirección de Transportes del Estado de Guerrero;
- XXXII.** Permitir, el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad;
- XXXIII.** Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario;
- XXXIV.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XXXV.** Agredir dolosamente, física o verbalmente a un menor o incapacitado;
- XXXVI.** Circular en bicicleta en sentido contrario en zona pavimentada;
- XXXVII.** Detonar armas de fuego dentro de los poblados del Municipio. Esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada;
- XXXVIII.** Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte público;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- XXXIX.** Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para la circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio;
- XL.** Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización correspondiente;
- XLI.** Vender, distribuir, o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente;
- XLII.** Adquirir los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización;
- XLIII.** Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro a la Ciudadanía; y
- XLIV.** Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.

Las personas que incurran en faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a.** Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones I y IV, se aplicará de tres a diez días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA;
- b.** Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la V a la XVII, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA;
- c.** Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XVIII a la XXII, se aplicará de quince a veinte días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA;
- d.** Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXIII a la XXXVII, se aplicará de veinte a treinta días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA; y,
- e.** Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXXVIII a la XLIV, se aplicará de veinticinco a cuarenta días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo III

#### De las Faltas Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres

**Artículo 327.-** Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad;
- II. Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos, eróticos o pornográficos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Corregir con exceso o escándalo en la vía pública, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición;
- IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos y niños;
- V. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- VI. Alterar, borrar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;
- VII. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugares públicos;
- IX. Provocar altercados o desorden en espectáculos o reuniones públicas o privadas;
- X. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- XI. Entorpecer la labor de los órganos o servidores públicos encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor;
- XII. Bañarse desnudo en los ríos, diques o lugares públicos;
- XIII. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin;
- XV. Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- XVI. Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XVII. Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que, en local o habitación de su propiedad o posesión, no autorizada como casa de asignación, se lleve a cabo comercio sexual;
- XVIII. Explotar, en la vía pública, la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar;
- XIX. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o declarar ante la autoridad;
- XX. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,
- XXI. Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a. **Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones I, II, se aplicará de uno a diez días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA;**
- b. **Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la III a la IX, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA.;**
- c. **Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la X a la XIII, se aplicará de diez a veinte días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA;**
- d. **Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XIV a la XIX, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA; y,**
- e. **Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones XX y XXI, se aplicará de veinte a cuarenta días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA.**



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo IV

#### De las Faltas Contra la Higiene y la Salud Pública

**Artículo 328.-** Son faltas contra la higiene y la salud pública las siguientes:

- I. Hacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista;
- II. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- III. Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas públicas y restaurantes, salvo que se encuentre expresamente permitido;
- IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblacionales, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- V. Derrochar agua en la vía pública, ya sea por lavar vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos, o derramar agua en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, causando o no deterioro al pavimento o terracería;
- VI. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los ríos, manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;
- VII. Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocontagiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física o la salud de las personas;
- VIII. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- IX. Mantener los predios urbanos con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o, sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos;
- X. Permitir el propietario o responsable de casas de huéspedes o cualquier local similar, que se ejerza la prostitución en ellos;
- XI. Vender cerveza o bebidas alcohólicas a menores de edad; y,
- XII. Vender a menores de edad, thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectar la salud.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a. **Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I a la V, se aplicará de uno a diez días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA;**



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- b. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la VI a la IX, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA; y,
- c. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la X a la XII, se aplicará de veinte a cuarenta días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA.

#### Capítulo V

#### De las Faltas Contra la Propiedad

**Artículo 329.-** Son faltas contra la propiedad las siguientes:

- I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- II. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal;
- III. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- IV. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;
- V. Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de servicios públicos o privado, sin contar con la autorización para ello;
- VI. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;
- VII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos u objetos en las aceras, frente a sus domicilios o negocio, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares; y,
- IX. Rayar, marcar, grafitear, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimientos de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del Municipio.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrá las siguientes sanciones:



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

- a. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I, II, se aplicará de uno a diez días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA.;
- b. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la III a la VII, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes al salario mínimo general vigente en el Municipio; y,
- c. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones VIII y IX, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA.

### Título Vigésima Primero De las Sanciones

#### Capítulo I Disposiciones Comunes

**Artículo 330.-** Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa; y
- III. Arresto.

**Artículo 331.-** Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 332.-** Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredan diversos preceptos, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el Bando.

**Artículo 333.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

**Artículo 334.-** Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Calificador exhortará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales que esto le acarrearía.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

### Bando de Policía y Gobierno



**Artículo 335.-** Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- a. Exista una causa que justifique su conducta a criterio del juez;
- b. La acción u omisión sean involuntarias; y
- c. El infractor sea menor de doce años, en cuyo caso los responsables serán sus padres o tutores.

No se considerará involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

**Artículo 336.-** La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el Juez Calificador.

**Artículo 337.-** Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

**Artículo 338.-** La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este Bando, corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública; concediéndose acción popular para denunciar dichas conductas ante la autoridad citada o ante el Juez Calificador.

**Artículo 339.-** Si las acciones u omisiones en que se fundan las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, prevalecerá la que mayor sanción les imponga.

### Capítulo II

#### De los Límites de la Facultad Sancionadora

**Artículo 340.-** La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Bando, será equivalente a cuarenta veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA; cuando en alguna norma municipal jurídica o administrativa se establezcan multas por las mismas infracciones señaladas en este Ordenamiento, prevalecerá la de mayor cuantía.

**Artículo 341.-** Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el máximo especificado en el Capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto en el artículo precedente. Para los efectos del presente artículo, se considera reincidente, al infractor que cometa dos o más faltas de la misma naturaleza.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

**Artículo 342.-** Si el infractor acredita ante el Juez Calificador ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a un día de su jornal o salario que acredite.

**Artículo 343.-** Si el infractor demuestra ante el Juez Calificador ser trabajador no asalariado, la multa no excederá el importe equivalente a un día de ingreso que acredite.

**Artículo 344.-** Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

### Capítulo III De la Amonestación

**Artículo 345.-** Se entiende por amonestación o apercibimiento, la reconvención pública o privada que aplique la autoridad municipal al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda; e invitándolo en los casos que así lo amerite para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

**Artículo 346.-** El Juez Calificador podrá aplicar como sanción la amonestación cuando se trate de un infractor primario, en relación a una multa cometida en circunstancias no graves, siempre y cuando la conducta esté comprendida en el presente Bando.

**Artículo 347.-** Se faculta a los servidores públicos policiales para que formulen extrañamiento por escrito, a presuntos infractores del presente Bando, en el mismo lugar de los hechos sin que proceda la detención, exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas; y
- IV. Cruzar en vehículos no motrices, calles avenidas o bulevares por zonas designadas como cruce peatonal.

**Artículo 348.-** En los casos previstos en el artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas, producirá el inicio de un procedimiento de audiencias sin detenido respecto de la infracción cometida, siempre y cuando no hubiera operado la prescripción.



## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



### Bando de Policía y Gobierno

#### Capítulo IV De las Sanciones Opcionales

**Artículo 349.-** La sanción económica que le hubiere sido impuesta por el Juez Calificador podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad, privilegiando esta última.

**Artículo 350.-** El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias de los juzgados calificadores, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 351.-** Los trabajos al servicio de la comunidad, consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

#### Capítulo V De los Recursos Administrativos

**Artículo 352.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para admitir a trámite los recursos administrativos interpuestos por los particulares, en la forma y términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 353.-** Las personas físicas o morales relacionadas con este Bando si así lo prefieren, podrán inconformarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen, sin necesidad de agotar previamente los recursos administrativos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

---

**Bando de Policía y Gobierno**



**TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno anterior.

**Tercero.** - Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



**ACTA ORDINARIA DE CABILDO**

Gobierno Municipal  
2021 - 2024

En Hueycantenango, Cabecera Municipal de José Joaquín de Herrera, Guerrero, siendo las diez horas del día lunes diez de enero del año dos mil veintidós, Reunidos en la sala de cabildo como recinto oficial, los CC Lic. Orquidia Hernández Mendoza, Presidenta Municipal Constitucional, Ing. Salvador Flores Castillo, Síndico Procurador, Alberto Cirilo García Navez, Regidor de Obras Públicas, Carmen Rodríguez Carballo, Regidora de Salud y Asistencia, Angélica Expedito Rodríguez, Regidora de Desarrollo Rural y Social, Alfredo Gálvez Carballo, Regidor de Reglamentos y Comercio, Felipa de Jesús Juárez, Regidora de Educación, Cultura y Deporte, Alfredo Morales Obispo, Regidor de Seguridad Pública y el Profr. Claudio Mendoza Morales, Secretario General; para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

**Orden del Día**

1. *Pase de lista.*
2. *Instalación legal de la asamblea.*
3. *Análisis y aprobación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio.*
4. *Clausura de la Sesión.*

En el desahogo del primer punto del orden del día, el C. Profr. Claudio Mendoza Morales, Secretario General del H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero, pasó lista de asistencia donde se contó con la presencia de los CC. Lic. Orquidia Hernández Mendoza, Presidenta Municipal Constitucional, Ing. Salvador Flores Castillo, Síndico Procurador, Alberto Cirilo García Navez, Regidor de Obras Públicas, Carmen Rodríguez Carballo, Regidora de Salud y Asistencia, Angélica Expedito Rodríguez, Regidora de Desarrollo Rural y Social, Alfredo Gálvez Carballo, Regidor de Reglamentos y Comercio, Felipa de Jesús Juárez, Regidora de Educación, Cultura y Deporte y Alfredo Morales Obispo, Regidor de Seguridad Pública, miembros de este H. Ayuntamiento Municipal. Una vez estando presentes la totalidad de los miembros de Cabildo, se procedió con el siguiente punto del orden del día:

En el segundo punto del orden del día, la Lic. Orquidia Hernández Mendoza, Presidenta Municipal Constitucional, declara instalada de manera legal la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, dándole validez a los acuerdos que de esta emanen.



Gobierno Municipal  
2021 - 2024

# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



## ACTA ORDINARIA DE CABILDO

En el desahogo del tercer punto del orden del día se analizó detenidamente el contenido del Bando de Policía y Gobierno se escucharon sugerencias y se realizaron los cambios necesarios, para ello conjuntamente los integrantes del H. Cabildo aportaron de viva voz sus propias sugerencias pertinentes para mejorar el documento que nos ocupa arrojando como resultado un Bando de Policía y Gobierno apegado a la realidad que nos toca vivir en el Municipio de José Joaquín de Herrera Guerrero, finalmente por unanimidad se aprueba el Bando de Policía y Gobierno, y se autoriza para su publicación.

No habiendo otro asunto que tratar, la Lic. Orquidia Hernández Mendoza, Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las quince horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella los que en el acto intervinieron.

**DAMOS FE**

**POR EL HONORABLE CABILDO**



AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
JOSÉ JOAQUÍN DE  
HERRERA, GRO.  
2021-2024

**LIC. ORQUIDIA HERNANDEZ MENDOZA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
SINDICATURA  
MUNICIPAL  
JOSÉ JOAQUÍN DE  
HERRERA, GRO.  
2021-2024

**ING. SALVADOR FLORES CASTILLO**  
**SINDICO PROCURADOR**

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



ACTA ORDINARIA DE CABILDO

Gobierno Municipal 2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDURÍA DE SALUD

C. CARMEN RODRIGUEZ CARBALLO REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA 2021-2024



C. ALBERTO CIRILO GARCÍA NAVEZ REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO. 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.

C. ANGELICA EXPEDITO RODRIGUEZ REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDURÍA DE COMERCIO

JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO. 2021-2024

C. ALFREDO GÁLVEZ CARBALLO REGIDOR DE REGLAMENTOS Y COMERCIO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO. 2021-2024

C. ALFREDO MORALES OBISPO REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO.

C. FELIPA DE JESUS JUAREZ REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE



LA UNIDAD DEL MPAL. CONSTITUCIONAL SECRETARÍA GENERAL JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GRO. 2021-2024

PROFR. CLAUDIO MENDOZA MORALES SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO